

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE DICIEMBRE 2018

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día **jueves veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día jueves veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. -----
El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, Licenciado Mario Raymundo Patiño Rojas, representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco, representante del Partido del Trabajo y el Licenciado José Raúl Arias Toral, representante del Partido MORENA. -----

Acto seguido el Secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, informó al Consejero Presidente lo siguiente: por lo que me permito declarar la existencia del quorum legal. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas noches a todos y a todas señoritas y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos de este jueves veintisiete de diciembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente como proyecto de orden del día tenemos: único proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90/2018**, respecto a las elecciones ordinarias de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago Camotlán, Santa María Yosoyúa, San Sebastián Nicananduta, Santo Domingo Tepuxtepec, San Juan Quiotepec, San Pedro Ocotepec, Abejones, San Juan Petlapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, Asunción Cacalotepec, Santa Cruz Tacahua y Santa María Yalina; respectivamente, así como el **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-91/2018**, relativo a la terminación anticipada de mandato y elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; es la cuenta Consejero Presidente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente le informo que el Consejero Electoral y presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas Filiberto Chávez Méndez ha solicitado incorporar un punto más en el orden del día, el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI 92/2018**, respecto de la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, como un punto adicional a este orden del día. -----

Consejero Presidente: gracias señor secretario, además de la propuesta, señores y señoritas me he permitido solicitar que pueda ser incluido en el orden del día el **Acuerdo IEEPCO-CG-105/2018**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal del Estado de Oaxaca, durante su sesión de esta tarde, donde se solicita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la ampliación presupuestal, para la entrega de financiamiento público local a los partidos políticos para los meses de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho; si no existe alguna observación, señor secretario le pido por favor, someta a esta mesa la inclusión, con todo gusto

consejero presidente, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse la inclusión en el orden del día los proyectos solicitados por el Consejero Chávez Méndez y por un servidor. - - -

Secretario: con todo gusto Consejero Presidente, sírvanse manifestar si es de aprobarse la inclusión en el orden del día, los proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-92/2018, respecto de la elección extraordinaria de San juan Juquila Mixes, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, así como el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-105/2018, en cumplimiento a la Resolución Dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RA-105 y su acumulados, RA106, RA107, RA108 y RA110, todos del dos mil dieciocho, por el que se solita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, la ampliación presupuestal para a entrega del finamiento público local para los partidos políticos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2018, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. (los siete Consejeros Electorales levantan la mano) Consejero Presidente la petición ha sido aprobado por unanimidad de votos, es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: por favor con los proyectos incluidos en el orden del día, someta a consideración de este Consejo General proyecto de orden del día. - - - - -

secretario: con todo gusto Consejero Presidente, consejeras y consejeros electorales, el proyecto de orden del día propuesto queda de la siguiente manera, uno, proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89 y 90, todos del 2018, respecto a las elecciones ordinarias de los municipios de San Juan Camotlán, de Santa María Yosoyua, San Sebastian Nicananduta, Santo Domingo Tepuxtepec, San Juan Quiotepec, San Pedro Ocotepec, Abejones, San Juan Petlapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, Asunción Cacalotepec, Santa Cruz Tacahua y Santa María Yalina respectivamente, así como el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-91 y 92/2018, relativo a la terminación anticipada de mandato y elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos de los municipios de San Juan Tlacotepec, y San Juan Juquila Mixes, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; segundo punto **Acuerdo IEEPCO-CG-105/2018**, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes Ra/105/2018 y sus acumulados Ra/106/2018, Ra/107/2018, RA/108/2018 y RA/110/2018, por el que se solicita a la secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca la ampliación presupuestal para la entrega de financiamiento público local a los partidos políticos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018, es la cuenta presidente, y solicitó a las consejeras y consejeros electorales si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, (todos levantan la mano) razón de ello el secretario manifiesta, Consejero Presidente esta secretaría le informa que el proyecto de orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario. - - - - -

Secretario: En ese sentido Consejero Presidente respetuosamente solicitó su autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo del orden del día ya referido por haber sido previamente circulados. - - - - -

Consejero Presidente: Adelante con la consulta Secretario - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros electorales, sírvase manifestar en forma económica, sí es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día probado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan en forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente ésta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias secretario continúe la secretaría si es tan amable. - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número uno en el orden del día tenemos, proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89 y 90**, todos del 2018, respecto a las elecciones ordinarias de los municipios de San Juan Camotlán, de Santa María Yosoyua, San Sebastian Nicananduta, Santo Domingo Tepuxtepec, San Juan Quiotepec, San Pedro Ocotepec, Abejones, San Juan Petlapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, Asunción Cacalotepec, Santa Cruz Tacahua y Santa María Yalina respectivamente, así como el **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-91 y 92/2018**, relativo a la terminación anticipada de mandato y elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos de los municipios de San Juan Tlacotepec, y San Juan Juquila Mixes, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, es la cuenta consejero presidente; se insertan íntegramente los proyectos de Acuerdos correspondientes. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-79/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre y 11 de noviembre de 2018, en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/592/2018, el 24 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santiago Camotlán informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección y acuerdos previos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, informó que la Asamblea electiva se realizaría el 11 de noviembre de 2018; además informó que el pasado 8 de septiembre, el Ayuntamiento que preside tuvo reunión con la totalidad de Agentes municipales que integran el municipio en la cual se hizo la repartición de carteras conforme a lo siguiente:

| Nombre de Agencia | Cargo asignado |
|--|------------------------|
| San Miguel Reagui | Presidencia Municipal |
| San Francisco Yovego | Sindicatura Municipal |
| San José Chachalaca | Regiduría de Hacienda |
| San Felipe Arroyo Macho | Regiduría de Obras |
| Santiago Camotlán (Cabecera municipal) | Regiduría de Educación |
| Cristo Rey La Selva | Regiduría de Salud |
| San Mateo Exodus | Secretaría Municipal |
| Asunción Lachixila | Tesorero Municipal |

- IV. Petición.** Mediante oficio 106, el Agente Municipal de San Francisco Yovego, perteneciente al municipio de Santiago Camotlán, solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para programar una reunión con el Presidente Municipal, a fin de solicitar llevar a cabo la elección de concejales con transparencia; asimismo, mediante escrito recibido el 7 de noviembre, el Agente precitado solicitó una reunión de trabajo nuevamente con el Presidente Municipal para tratar asuntos de sus recursos económicos.
- V. Notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2811/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas hizo del conocimiento al Agente municipal de San Francisco Yovego, que la Autoridad municipal de Santiago Camotlán, la documentación correspondiente a la elección de Autoridades para el ejercicio 2019, sin el acta de Asamblea de su Agencia municipal.

VI. Documentación electoral 2018. Mediante oficio 154/HSCVO/2018 recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Copia certificada de convocatoria de 28 de octubre, en donde convocan a hombres y mujeres mayores de 18 años a la Asamblea General Comunitaria en todas sus localidades;
2. Original de acta de cómputo final de 12 de noviembre de 2018;
3. Original de actas de Asambleas Comunitarias celebradas en forma simultánea, el 11 de noviembre de 2018, de las localidades de Santiago Camotlán (Cabecera municipal), Asunción Lachixila, San Mateo Exodus, San Felipe Arroyo Macho, San Miguel Reagui, San José Chachalaca, Cristo Rey La Selva, anexando originales de sus listas de asistencia;
4. 17 fotografías certificadas de las Asambleas simultáneas del 11 de noviembre de 2018;
5. Documentación personal de las personas electas;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar en forma simultánea en las localidades referidas del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca el 11 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Participación de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Administrativa sobre la elección y equidad de género;
6. Presentación y participación de los candidatos;
7. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el año 2019;
8. Cierre de la elección;
9. Clausura de la Asamblea;

En el acta de cómputo final remitida, se advierte una “*observación y cambio*” en la candidatura a la Presidencia municipal, correspondiente originalmente al C. Agapito Hernández Gómez y David López Martínez como propietario y suplente respectivamente, para quedar invertida, en razón se dijo, *de la votación interna sin precedentes*, consecuencia de una voluntad popular.

No obstante, respecto de la votación en la Agencia de San Miguel Reagui, se precisó para:

Agapito Hernández Gómez, 80 votos.

David López Martínez, 28 votos.

VII. Documentación electoral. Mediante escrito recibido en este Instituto el de 12 de diciembre de 2018, el Agente Municipal de San Francisco Yovengo, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

- a) Original de acta de Asamblea de concejal municipal de la Agencia municipal de San Francisco Yovengo de 12 de octubre de 2018;
- b) Original de acta de Asamblea de elección de la Agencia de San Francisco Yovengo de 11 de noviembre de 2018, con original de lista de asistencia;
- c) Documentos personales de las personas electas.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 11 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales de Santiago Camotlán, Oaxaca, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las autoridades de las comunidades que integran el municipio para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones;
- II. Se convoca a las Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio;
- III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmadas por las autoridades que intervinieron;
- IV. Las Autoridades comunitarias realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir a los concejales que les corresponden conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional se integra con los concejales que cada comunidad eligió conforme a la distribución realizada en reunión previa.

La Asamblea que se integra, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria debe ser entregada a las Autoridades de todas las comunidades que integran el municipio;
- III. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias para conformar el acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas;
- IV. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio y ciudadanía asistente; y
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección cumple de manera general con las reglas del municipio que nos ocupa al haberse celebrado en forma simultánea y en cada una de las localidades en donde tradicionalmente se llevan a cabo, y participaron hombres y mujeres.

En efecto, el 11 de noviembre de 2018, se celebraron Asambleas simultáneas en cumplimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, misma que fue difundida en la Cabecera Municipal y sus localidades, como se acredita con los oficios correspondientes. Además, se realizaron conforme al sistema normativo de cada comunidad, contando con la participación integrada de 1,238 asambleístas, 677 hombres y 561 mujeres. Una vez instaladas legalmente, se desahogó la elección de los y las concejales de la siguiente forma:

Inicialmente en cada comunidad se eligieron Mesas de los Debates integradas como sigue:

Santiago Camotlán

| Nombre | Cargo |
|-----------------------------|---------------------|
| Ernesto Pérez Gallegos | Presidente |
| Ángel Illescas Herrera | Secretario |
| Marisol Illescas Herrera | Primer Escrutadora |
| Concepción Hernández Medina | Segunda Escrutadora |
| Erasmo Medina Gallegos | Tercer Escrutador |

Asunción Lachixila

| Nombre | Cargo |
|------------------------|---------------------|
| Ricardo Morales Luna | Presidente |
| Lidia Morales Cruz | Secretaria |
| Uri Adain Morales Luna | Primer Escrutador |
| Emilia Martínez Luna | Segunda Escrutadora |

San Mateo Exodus

| Nombre | Cargo |
|-------------------------------|--------------------|
| Juan Pérez Morales | Presidente |
| Julio Muñoz Cruz | Secretario |
| Candelario Hernández Martínez | Primer Escrutador |
| Leoncio Hernández Martínez | Segundo Escrutador |

San Felipe Arroyo Macho

| Nombre | Cargo |
|-------------------------|---------------------|
| Clemente Alavéz Cruz | Presidente |
| Yadira Esteban Alavéz | Secretaria |
| Sotero Pérez Hernández | Primer Escrutador |
| Liliana Esteban Morales | Segunda Escrutadora |
| Adelina Hernández Luna | Tercer Escrutadora |
| Mateo Pérez Luna | Cuarto Escrutador |

San Miguel Reagui

| Nombre | Cargo |
|------------------------|---------------------|
| Esteban Hernández Cruz | Presidente |
| Fernando López Cruz | Secretario |
| Urbano López Martínez | Primer Escrutador |
| Gloria Bautista | Segunda Escrutadora |
| Isandra Hernández Cruz | Tercer Escrutadora |

San José la Chachalaca

| Nombre | Cargo |
|-------------------------|--------------------|
| Joaquín Felipe Simón | Presidente |
| Ángel Morales Luna | Secretario |
| Lucio Díaz Martínez | Primer Escrutador |
| Norberto Pérez Martínez | Segundo Escrutador |
| Olga Vicente Pérez | Tercer Escrutadora |
| Zoila Alejo Muñoz | Cuarta Escrutadora |

Cristo Rey de la Selva

| Nombre | Cargo |
|-----------------------------|---------------------|
| Melquiades Luna Pérez | Presidente |
| Juan Luna Martínez | Secretario |
| María Mesías Gómez Bautista | Primera Escrutadora |
| Jovita Cruz Martínez | Segunda Escrutadora |
| Eustolia Velasco Cruz | Tercer Escrutadora |
| Adán Luna Núñez | Cuarta Escrutadora |

San Francisco Yovego

| Nombre | Cargo |
|------------------------------|--------------------|
| Jacob Hernández Montaño | Presidente |
| Juventino Montaño Martínez | Secretario |
| Florentino Hernández Mendoza | Primer Escrutador |
| Humberto Montaño Sánchez | Segundo Escrutador |

Acto seguido los presidentes de las Mesas de los Debates expresan a sus Asambleas que de acuerdo con los usos y costumbres del municipio se eligen a las Autoridades municipales para 1 año por el método de integración del cabildo municipal por localidad.

No obstante, se advierte que al menos en seis comunidades [Santiago Camotlán (Cabeecera municipal), Asunción Lachixila, San Mateo Exodus, San Felipe Arroyo Macho, San José Chachalaca y Cristo Rey La Selva] no se respetaron los acuerdos previos, establecidos conforme al Sistema Normativo Indígena del municipio, pues era a la comunidad de San Miguel Reagui a quien correspondía determinar potestativamente el candidato a la Presidencia municipal, lo que sí se realizó cuando resultó electo el C. Agapito Hernández Gómez, con 80 votos contra 28 del segundo lugar, por lo cual esta autoridad no puede considerar válida la votación emitida en tales comunidades respecto del cargo a la Presidencia, pues significaría convalidar el incumplimiento a un acuerdo pre establecido por dicha comunidad; consecuentemente, tampoco se puede considerar válido lo asentado en ese sentido, en el acta de cómputo final levantada por el “Comité de Cómputo” del Municipio.

Habiendo considerado lo anterior, se tiene que al presentar todas las comunidades a los concejales que les correspondía elegir en sus respectivas Asambleas, el Ayuntamiento resultaría integrado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIO/A | SUPLENTE |
|----------------------|----------------------------|------------------------------|
| Presidente Municipal | Agapito Hernández Gómez | David López Martínez |
| Síndico Municipal | Ponciano López Montaño | Victoriano Gutiérrez Mendoza |
| Regidor de Hacienda | Martín Luna Felipe | Priciliano Alejo Muñoz |
| Regidor de Obras | Alfredo Luna Cabrera | Eleazar Hernández Luna |
| Regidor de Educación | Imeldo Santibáñez Illescas | Rufino Gutiérrez Yáñez |
| Regidora de Salud | Isabel Luna Martínez | Judith Luna Núñez |

Cabe aclarar que de la documentación que se ha dado cuenta, no se advierte la manifestación de existencia de alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada, por lo que se estima un desarrollo normal en tales Asambleas de votación. Incluso, dicha situación de tranquilidad fue asentada por el “comité de cómputo”.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura a las actas de Asamblea que se analiza se desprende que las y los concejales electos según los acuerdos previos del Sistema Normativo, por las respectivas comunidades, obtuvieron mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía. No obstante, debe considerarse que por lo que hace a la elección del Presidente municipal correspondía solamente a la

comunidad de San Miguel Reagui, como se ha referido anteriormente, por lo que la mayoría de votos en sentido contrario al acuerdo previo no puede considerarse válido.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran los originales del acta de cómputo final de elección de 12 de noviembre de 2018, las actas originales de las Asambleas Generales de las localidades del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, ya que se realizaron de manera simultánea, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, aunque eligieron a las ciudadanas **Isabel Luna Martínez** y **Judith Luna Núñez**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Salud.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres en todas las comunidades que lo integran, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Camotlán, realizada mediante Asamblea General de fecha 12 de octubre y 11 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|----------------------|----------------------------|------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | AGAPITO HERNÁNDEZ GÓMEZ | DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | PONCIANO LÓPEZ MONTAÑO | VICTORIANO GUTIÉRREZ MENDOZA |
| REGIDOR DE HACIENDA | MARTÍN LUNA FELIPE | PRICILIANO ALEJO MUÑOZ |
| REGIDOR DE OBRAS | ALFREDO LUNA CABRERA | ELEAZAR HERNÁNDEZ LUNA |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | IMELDO SANTIBÁÑEZ ILLESCAS | RUFINO GUTIÉRREZ YÁÑEZ |
| REGIDORA DE SALUD | ISABEL LUNA MARTÍNEZ | JUDITH LUNA NÚÑEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres en todas las comunidades que lo integran, a fin de

garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-80/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyua, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de diciembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

VIII. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.

IX. Calificación de la elección ordinaria. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-187/2016 de 13 de diciembre de 2016, y IEEPCO-CG-SIN-53/2017 de 23 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección de las autoridades municipales surgidas del proceso ordinario 2016, así como la elección parcial de Regidurías y suplencias de la Presidencia y Sindicatura, quedando conformado el Ayuntamiento Municipal de la siguiente manera:

| CARGO | PROPIETARIO/A | PERIODO |
|----------------------|-------------------------|---|
| Presidente Municipal | Faustino Gómez López | |
| Síndico Municipal | Constantino López López | |
| Regidor de Hacienda | Bertín Gómez Vásquez | 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 |

| CARGO | SUPLENTE | PERIODO |
|----------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| Presidente Municipal | Victorino Vásquez Pérez | |
| Síndico Municipal | Eusebio López Hernández | 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 |

| CARGO | PROPIETARIO(A) | PERIODO |
|----------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Regidor de Obras | Gilberto Ortíz Castro | |
| Regidor de Educación | Anayeli Cruz López | |
| Regidor de Salud | Serafín Gómez Gómez | |
| Regidor de Ecología | Felipe López Galindo | 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 |

X. Solicitud de información respecto de la fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/614/2018, el 15 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de Santa María Yosoyúa informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

XI. Información de la fecha de elección. Mediante oficio, 150/2018, expediente 2017/2019, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, informó a este Instituto la realización de su Asamblea electiva para el 11 de noviembre de 2018.

XII. Petición. Mediante oficio 183 de 19 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, la Agencia de Policía de Guadalupe solicita la intervención de este Instituto acerca de la emisión de la convocatoria para elegir a la Autoridad Municipal parcial del municipio de Santa María Yosoyúa, misma que se le dio traslado a la Autoridad Municipal del citado municipio mediante oficio IEEPCO/DESN/2772/2018.

XIII. Información de la fecha de elección. Mediante oficio, 310/2018, expediente 2017/2019, recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, informó a este Instituto la realización de su Asamblea electiva para el 2 de diciembre de 2018.

XIV. Documentación electoral 2018. Mediante oficio 340/2018, expediente 2017/2019 de 4 de diciembre de 2018, recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2018, el Presidente municipal de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

6. Copia certificada de convocatoria de 4 de agosto de 2018, para celebrar Asamblea el 12 de agosto de 2018;
7. Copia certificada de segunda Convocatoria de 29 de octubre de 2018, para celebrar Asamblea el 11 de noviembre de 2018;
8. Copia certificada de tercera convocatoria de 26 de noviembre de 2018, para celebrar Asamblea el 2 de diciembre de 2018;
9. Original de acta de nombramiento parcial de la Autoridad municipal de 2 de diciembre de 2018; con original de lista de asistencia;
10. Original de constancias de origen y vecindad, copias de credenciales de elector, copia de acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos y;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria parcial de Autoridades tuvo lugar en el auditorio municipal de Santa María Yosoyúa, el 2 de diciembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

10. Pase de lista de los presentes;
11. Verificación de quórum e instalación legal de la Asamblea;
12. Nombramiento de la mesa de los debates, a) un secretario, 4) escrutadores;
13. Nombramiento de los regidores y suplentes que fungirán para el año 2019;
14. Asuntos generales; y
15. Clausura de la Asamblea;

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado².

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de las elecciones. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.

Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. En el proceso de elección 2017, la Autoridad municipal emitió por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias, además se realiza el perifoneo correspondiente y en ocasiones se emiten citatorios personalizado;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios residentes en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, así como avecindados;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal que se ubica frente al Portal del Palacio Municipal o auditorio municipal;
- V. El Comité de Enlace, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para efectuar la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se pasó lista y se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró una Mesa de los Debates, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea. El procedimiento de designación de candidatos y candidatas propietarios de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, fue por ternas en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una regiduría, por lo cual eligen en opción múltiple de 4 personas (cada candidato proviene de una comunidad distinta), y para emitir el voto los asambleístas por localidad se formaron frente al pizarrón donde estaba escrito el nombre del candidato o candidata de su preferencia y pasaron a pintar una raya sobre el mismo contabilizándose de esta forma su voto; Se asignan los cargos conforme al número de votos que obtengan. Quien obtenga el mayor número de votos, se le asigna la Regiduría de Obras, el segundo lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Educación, el tercer lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Salud y el cuarto lugar la Regiduría de Ecología.
- VI. El cargo de Presidente Municipal es rotativo entre todas las comunidades que integran el municipio. Conforme a la rotación, la comunidad a quien le corresponde este cargo, debe proponer a 3 candidatos que son sometidos a la Asamblea, quien con su voto elige a la persona que ocupará este cargo;
- VII. Cada tres años se realiza la Asamblea de elección de la totalidad del cabildo, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, se eligen año con año;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinos de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias;

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección parcial celebrada en el municipio que nos ocupa el día 2 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Se destaca que las y los concejales que fungirán para el año 2019, fueron electos y electas en Asamblea General celebrada el día 2 de diciembre de 2018.

En el estudio del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en Asamblea General en donde participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Respecto de las y los concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en la Asamblea de elección celebrada el 2 diciembre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

Para la Asamblea de elección de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, así como las suplencias de la Presidencia y Sindicatura, la Autoridad municipal emitió convocatoria, misma que fue difundida en la Cabecera municipal y de sus localidades. El día de su celebración, inició a las 11:45 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 302 asambleístas, sin embargo, haciendo un recuento manual

de la lista de asistencia resultó 332 asambleístas, 234 hombres y 98 mujeres. Una vez instalada legalmente, se eligió a la Mesa de los Debates por opción múltiple, se nombró a un secretario y a cuatro escrutadores, obteniendo los siguientes resultados:

MESA DE LOS DEBATES

| NOMBRE | VOTOS | CARGO |
|------------------------|-------|--------------------|
| Asunción Salazar Ortiz | 222 | Secretario |
| Cándido López Reyes | 178 | Primer Escrutador |
| Gonzalo López López | 80 | Segundo Escrutador |
| Fabián López Hernández | 76 | Tercer Escrutador |
| Basilio Gómez Sánchez | 65 | Cuarto Escrutador |

Conforme a los usos y costumbres del municipio, las tres Agencias y la Cabecera Municipal tienen derecho a una Regiduría, por lo que cada una de las localidades nombra a una o un candidato, por lo que, de acuerdo con el número de votos se asignan las Regidurías, después de realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

| CARGO | NOMBRE | VOTOS |
|-----------------------|----------------------------|-------|
| Regidor de Obras | Félix Salazar Sánchez | 123 |
| Regidora de Educación | Abigail López Espinoza | 91 |
| Regidor de Salud | José Guadalupe López López | 87 |
| Regidora de Ecología | Honorina López López | 40 |

Después, se procedió a elegir a las suplencias de Presidencia y Sindicatura, cargos que se asignan conforme al número de votos, resultando electos los siguientes:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | VOTOS |
|---------------------|-----------------------|-------|
| Presidente Suplente | Fernando López López | 156 |
| Síndico Suplente | Isidoro López Vásquez | 96 |

Al concluir la votación, el cabildo municipal quedó conformado de la siguiente manera:

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
| Presidente Municipal | ----- | Fernando López López |
| Síndico Municipal | ----- | Isidoro López Vásquez |
| Regidor de Obras | Félix Salazar Sánchez | ----- |
| Regidora de Educación | Abigail López Espinoza | ----- |
| Regidor de Salud | José Guadalupe López López | ----- |
| Regidora de Ecología | Honorina López López | ----- |

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 15:56 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de cómputo final referida.

Es importante precisar que este municipio elige a las Regidurías y suplencias de Presidencia y Sindicatura para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 332 de los cuales son 234 ciudadanos y 98 ciudadanas, eligiendo a sus Autoridades opción múltiple y mediante pizarrón, y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integraran el Ayuntamiento municipal, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

g) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran las copias certificadas de las tres convocatorias, original del acta de elección parcial de la Autoridad municipal de 2 de diciembre de 2018, original de lista de asistencia de las localidades del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

h) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

i) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Abigail López Espinoza y Honorina López López, como propietarias, respectivamente, de la Regiduría de Educación y de la Regiduría de Ecología.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yosoyúa, realizada mediante Asamblea General de fecha 2 de diciembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | ----- | FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ----- | ISIDORO LÓPEZ VÁSQUEZ |
| REGIDOR DE OBRAS | FÉLIX SALAZAR SÁNCHEZ | ----- |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | ABIGAIL LÓPEZ ESPINOZA | ----- |
| REGIDOR DE SALUD | JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ | ----- |
| REGIDORA DE ECOLOGÍA | HONORINA LÓPEZ LÓPEZ | ----- |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-81/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de noviembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XV. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.

XVI. Solicitud de información respecto de la fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/571/2018, el 17 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

XVII. Información de la fecha de elección. Mediante escrito, recibido en este Instituto el 5 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.

XVIII. Documentación electoral 2018. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto el 10 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

11. Certificación por el cual convoca la Autoridad Municipal a Asamblea General por aparato de sonido, a partir del 25 de octubre de 2018;

12. Original de acta de sesión de cabildo en donde nombran a los presidentes, secretarios y scrutadores de las tres mesas de casillas que se instalan en la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;
13. Original de acta de Asamblea de 4 de noviembre y lista de asistencia;
14. Constancia de origen y vecindad de los y las concejales electas y;
15. Copias simples de la credencial de elector y acta de nacimiento de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 4 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

16. Pase de lista;
17. Instalación legal de las tres mesas de casilla;
18. Dar a conocer los nombres de los electos ante los Asambleístas presentes;
19. Cierre del cómputo final.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado³.

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los

TERCERA. Calificación de las elecciones. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.

Al respecto, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- IX. El Comité Electoral en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- X. La convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales;
- XI. La elección se desarrolla en el corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- XII. La Mesa de Casilla se encarga de presidir la elección
- XIII. La elección se realiza en una jornada electoral instalando Mesas de Casilla en las 4 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas;
- XIV. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos a vecindados, originarios y que habitan en el Municipio con derecho de votar y ser votados;
- XV. Los representantes de las Mesas de Casilla levantan un acta de escrutinio y cómputo, donde asientan los resultados de la elección, firmando dicha acta;

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 4 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Se destaca que los concejales que fungirán en el año 2019, fueron electos y electa en Asamblea General celebrada el día 4 de noviembre de 2018.

En el estudio del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la explanada del palacio municipal, participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Respecto de las y los concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en Asamblea celebrada el 4 de noviembre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

La Asamblea de referencia fue convocada por aparato de sonido a partir del 25 de octubre de 2018. El día de su celebración, inició a las 8:00 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 771 asambleístas, 383 hombres y 388 mujeres.

Previo a la elección y conforme a su sistema normativo, las boletas son entregadas a los responsables de cada familia, el día de la elección, las mesas de casillas de cada sección recepcionan dichas boletas para después realizar el cómputo, por lo que se obtuvo el siguiente resultado:

Presidente Municipal

| | |
|----------------------------|-----------|
| Rosario Antonio Ramírez | 200 votos |
| Enedino de Jesús Santos | 108 votos |
| Rodolfo Bautista Rodríguez | 83 votos |
| Efrén Vásquez Miranda | 97 votos |

Síndico Municipal

| | |
|----------------------------|-----------|
| Lucio Cruz Avendaño | 381 votos |
| Hilario de Jesús Sebastián | 67 votos |
| Cupertino Reyes Martínez | 75 votos |

tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Regidor de Hacienda

| | |
|--------------------------|-----------|
| Isidro Rosales Reyes | 489 votos |
| Lorenzo Cruz de Jesús | 24 votos |
| Froilán de Jesús Sánchez | 16 votos |

Regidor de Obras

| | |
|---------------------------|-----------|
| Irineo de Jesús Pérez | 104 votos |
| Alfonso Antonio Hernández | 52 votos |
| Alfonso Reyes Antonio | 58 votos |

Regidora de Educación

| | |
|---------------------------|-----------|
| Marcela Cruz Bautista | 438 votos |
| Diana Cruz Santiago | 36 votos |
| Ofelia Bautista Santiago | 50 votos |
| Keila Rodríguez Hernández | 38 votos |

Presidente Suplente

| | |
|---------------------|-----------|
| Arturo Pérez Santos | 192 votos |
|---------------------|-----------|

Síndico Suplente

| | |
|----------------------|-----------|
| Daniel Antonio Pérez | 529 votos |
|----------------------|-----------|

Regidor de Hacienda Suplente

| | |
|-------------------------|-----------|
| Fernando Martínez Ramos | 102 votos |
|-------------------------|-----------|

Regidor de Obras Suplente

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Sidronio Hernández Bautista | 489 votos |
|-----------------------------|-----------|

Regidora de Educación Suplente

| | |
|-----------------------|-----------|
| Rosa de Jesús Sánchez | 165 votos |
|-----------------------|-----------|

De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las candidatos y candidatas, por mayoría de votos resultaron electas las siguientes personas:

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Presidente Municipal | Rosario Antonio Ramírez | Arturo Pérez Santos |
| Síndico Municipal | Lucio Cruz Avendaño | Daniel Antonio Pérez |
| Regidor de Hacienda | Isidro Rosales Reyes | Fernando Martínez Ramos |
| Regidor de Obras | Irineo de Jesús Pérez | Sidronio Hernández Bautista |
| Regidora de Educación | Marcela Cruz Bautista | Rosa de Jesús Sánchez |

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 12:00 horas del mismo día 4 de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que las personas que resultaron electas obtuvieron la mayoría de votos, mismos que se encuentran asentados en dicha acta, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

k) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la certificación por el método a convocar que es por aparato de sonido, original de acta de sesión ordinaria de cabildo donde nombran a los integrantes de las mesas de casilla, original del acta de Asamblea General del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

I) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

m) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea y participaron votando, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Marcela Cruz Bautista y Rosa de Jesús Sánchez, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

j) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

k) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Sebastián Nicananduta, realizada mediante Asamblea General de fecha 4 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | ROSARIO ANTONIO RAMÍREZ | ARTURO PÉREZ SANTOS |
| SÍNDICO MUNICIPAL | LUCIO CRUZ AVENDAÑO | DANIEL ANTONIO PÉREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | ISIDRO ROSALES REYES | FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS |
| REGIDOR DE OBRAS | IRINEO DE JESÚS PÉREZ | SIDRONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | MARCELA CRUZ BAUTISTA | ROSA DE JESÚS SÁNCHEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-82/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, iniciada el día 8 y finalizada el 10 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

XIX. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.

XX. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/611/2018, el 3 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

XXI. Informe de fecha de elección. El 19 de septiembre de 2018, mediante oficio MSDT/PM/1018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, informó a esta Autoridad que la Asamblea General para la elección de los nuevos concejales para el año 2019 se realizaría el 8 y 9 del mes de octubre del año en curso.

XXII. Documentación de elección. Mediante oficio MSDT/SM/S/N/2018, recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- a) Modelo del citatorio mediante el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria;
- b) Copia certificada ante Notario Público del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 8 de octubre de 2018, si como, la lista de asistencia de los asambleístas;
- c) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas; y,
- d) Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 8 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Instalación legal de la Asamblea por (el Presidente Municipal);
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - a) Presidente de la mesa (ternas);
 - b) Secretario de la mesa (ternas);
 - c) 8 escrutadores del centro y 1 por Agencia;
4. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior;
5. Nombramiento de las autoridades administrativa;
6. Nombramiento de las autoridades administrativa auxiliares;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria iniciada el 8 y finalizada el 10 de octubre de 2018, en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio eligió a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Presidente Municipal en funciones y Autoridades Agrarias de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía, además se anuncia por medio de altavoces;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el local denominado “El Manantial Mágico” que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal;
- V. Se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, la Presidencia y Secretaría mediante terna, las y los Escrutadores de manera directa por las Agencias y la Cabecera Municipal;
- VI. La Mesa de los Debates es la responsable para presidir la elección, se conforma de una Presidencia, una Secretaría y 15 escrutadores/as (1 por cada Agencia y 7 de la cabecera);
- VII. Las candidatas y los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a mano alzada;
- VIII. Para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policías y la Cabecera Municipal proponen a un o una candidata, en total 9 personas, se conforman 3 ternas que se someten a votación, las personas ganadoras conforman una cuarta terna, que nuevamente se somete a votación. Quien obtenga el mayor número de votos es la que resulta electa en el cargo;
- IX. Para los demás cargos y las suplencias, se votan a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policías, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas asistentes.

⁴Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 8 y 9 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

En efecto, la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal, se convocó a ciudadanas y ciudadanos tanto de la cabecera municipal [barrios], como de cada una de las Agencias Municipales y de Policía, la elección se lleva a cabo en el techado denominado “El Manantial Mágico”, que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal

El Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea con un cuórum de 1002 asambleístas de los cuales 753 fueron hombres y 249 mujeres. Acto seguido, se nombró la Mesa de los Debate por ternas para presidente y secretario, y de forma directa los escrutadores, quedando integrada de la siguiente forma:

| MESA DE LOS DEBATES | | | Acto |
|---------------------|--|--------------|------|
| N/P | NOMBRE | CARGO | |
| 1 | Alejandro Pérez Reyes | Presidente | |
| 2 | Juan Bautista Jiménez | Secretario | |
| 3 | 8 ciudadanos/as del Centro [cabecera municipal] y 8 nombrados por las Agencias | Escrutadores | |

seguido, en el seno de la Asamblea para el nombramiento de las Autoridades municipales surgieron las siguientes propuestas:

- 1) Que la Comisión de Hacienda, sea por opción múltiple de 9 integrantes;
- 2) Que la Comisión de Hacienda y todas las regidurías sea por opción múltiple de 9 personas;
- 3) Que la Comisión de Hacienda elija al tesorero y secretarios;
- 4) Que el presidente sea por opción múltiple de 9 elementos y para el síndico, tesorero y hacienda que sea por opción de 6 elementos.
- 5) Que cada nombramiento se vaya escogiendo de acuerdo a la forma de elección tradicional en la comunidad.

Agotadas todas las propuestas se sometieron a votación, obteniéndose los siguientes resultados: Primera propuesta: 57 votos; Segunda propuesta: 2 votos; Tercera propuesta: 0 votos; Cuarta propuesta: 144 votos; y Quinta propuesta: 595 votos, quedando aprobada por mayoría de votos la quinta propuesta.

En razón de lo anterior, cada agencia propuso a un candidato(a) y otro(a) la cabecera municipal dando un total de 9 candidatos entre hombres y mujeres, se votó en tres momentos diferentes para ir eliminando a los candidatos o candidatas de menor votación, en la primera y segunda ronda de votación se descartaron tres candidatos o candidatas, y en la tercera ronda se obtuvo la terna definitiva.

Una vez propuestos los candidatos y candidatas por los asambleístas, se dio la oportunidad a cada uno de ellos para exponer sus puntos de vista a la Asamblea, acto continuo, siendo las 17:30 horas la asamblea aprobó un receso.

Siendo las 10:21 horas del día 9 de octubre de 2018, el Presidente Municipal declaró la reanudación de la asamblea y se inició con la votación correspondiente de la forma siguiente:

PRIMERA RONDA DE VOTACIÓN PARA PRESIDENTE [A] MUNICIPAL

| N/P | COMUNIDADES | CANDIDATOS[AS] | VOTOS |
|-----|---------------|---------------------------|-------|
| 1 | TIERRA BLANCA | ALEJANDRO PÉREZ REYES | 194 |
| 2 | COLONIA MINAS | REINA NOLASCO BAUTISTA | 36 |
| 3 | CERRO PASCLE | SIXTO LÓPEZ | 132 |
| 4 | LLANO CRUCERO | ALFREDO JUÁREZ AGUILAR | 41 |
| 5 | LLANO LAGUNAS | GERMAN LÓPEZ OLIVERA | 14 |
| 6 | LOMA LINDA | MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ | 405 |
| 7 | LOMA LARGA | ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ | 16 |
| 8 | RIO RAMAL | ALBERTO GONZÁLEZ BAUTISTA | 7 |
| 9 | CENTRO | ARTEMIO DOMÍNGUEZ GUZMÁN | 208 |

SEGUNDA RONDA DE VOTACIÓN PARA PRESIDENTE [A] MUNICIPAL

| N/P | COMUNIDADES | CANDIDATOS [AS] | VOTOS |
|-----|---------------|-----------------------|-------|
| 1 | TIERRA BLANCA | ALEJANDRO PÉREZ REYES | 173 |

| | | | |
|---|---------------|--------------------------|-----|
| 2 | COLONIA MINAS | REINA NOLASCO BAUTISTA | 28 |
| 3 | CERRO PASCLE | SIXTO LÓPEZ | 68 |
| 4 | LLANO CRUCERO | ALFREDO JUÁREZ AGUILAR | 26 |
| 5 | LOMA LINDA | MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ | 603 |
| 6 | CENTRO | ARTEMIO DOMÍNGUEZ GUZMÁN | 231 |

TERCERA RONDA DE VOTACIÓN PARA PRESIDENTE [A] MUNICIPAL

| N/P | COMUNIDADES | CANDIDATOS [AS] | VOTOS |
|-----|---------------|--------------------------|-------|
| 1 | TIERRA BLANCA | ALEJANDRO PÉREZ REYES | 106 |
| 2 | LOMA LINDA | MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ | 655 |
| 3 | CENTRO | ARTEMIO DOMÍNGUEZ GUZMÁN | 234 |

Al concluir la tercera ronda, obtuvo mayoría de votos el **C. Moisés Reyes Domínguez**, quedando electo como Presidente Municipal para el año 2019.

Acto seguido se procedió al nombramiento del Síndico Municipal, surgiendo de la Asamblea los siguientes 6 candidatos (as):

PRIMERA RONDA PARA SÍNDICO [A] MUNICIPAL

| N/P | CANDIDATOS [AS] | VOTOS |
|-----|--------------------------|-------|
| 1 | ALEJANDRO PÉREZ REYES | 84 |
| 2 | FRANCISCO GENARO CIRIACO | 20 |
| 3 | FORTINO REYES MARTÍNEZ | 63 |
| 4 | ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ | 219 |
| 5 | RUTILIO MARTÍNEZ | 501 |
| 6 | CONSTANTINO MÉNDEZ ALEJO | 12 |

SEGUNDA RONDA PARA SÍNDICO [A] MUNICIPAL

| N/P | CANDIDATOS | VOTOS |
|-----|------------------------|-------|
| 1 | ALEJANDRO PÉREZ REYES | 30 |
| 2 | ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ | 129 |
| 3 | RUTILIO MARTÍNEZ | 645 |

Al concluir la segunda ronda, obtuvo mayoría de votos el **C. Rutilio Martínez**, quedando electo como Síndico Municipal para el año 2019.

Para los cargos en las Regidurías de Hacienda, Obras, Educación, Salud y Ecología, la Asamblea determinó que los candidatos y candidatas se propusieran por ternas obteniéndose los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|------------------------|-------|
| 1 | Alberto Martínez López | 757 |
| 2 | Luis Vásquez | 30 |
| 3 | Norma Pérez Guel | 70 |

REGIDURÍA DE OBRAS

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|----------------------------|-------|
| 1 | Martina Reyes Martínez | 25 |
| 2 | Esther Domínguez Hernández | 516 |
| 3 | Procopio López Martínez | 303 |

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|------------------------|-------|
| 1 | Norma Pérez Guel | 72 |
| 2 | Alicia Pablo Vicente | 613 |
| 3 | Delfina Martínez Pérez | 38 |

REGIDURÍA DE SALUD

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|---------|-------|
| | | |

| | | |
|---|------------------------|-----|
| 1 | Celso Mario Martínez | 12 |
| 2 | Macario Martínez Reyes | 594 |
| 3 | Sofía Vásquez Márquez | 98 |

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|-------------------------|-------|
| 1 | Pedro Jiménez López | 322 |
| 2 | Juan Domínguez Martínez | 36 |
| 3 | Alejandro Pérez Reyes | 276 |

Una vez agotado el nombramiento de los propietarios se procedió a la designación de los suplentes respectivos. Donde la Asamblea determinó por mayoría de votos que fueran electos y electas mediante ternas quedando de la forma siguiente:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|-------------------------|-------|
| 1 | Reina Nolasco Bautista | 46 |
| 2 | Adelfo Pascual Bautista | 563 |
| 3 | Ismael Martínez Pérez | 44 |

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|-------------------------|-------|
| 1 | Roberto Manuel Mario | 40 |
| 2 | Eugenio Domínguez Pérez | 7 |
| 3 | Juan Morales Olivera | 850 |

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|--|-------|
| 1 | Moisés Martínez López | 15 |
| 2 | Constantino Juan Reyes | 227 |
| 3 | Bernardino Bautista Vásquez ⁵ | 277 |

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|-------------------------|-------|
| 1 | Emeterio Reyes García | 31 |
| 2 | Benjamín Martínez López | 580 |
| 3 | Fermín Reyes Martínez | 29 |

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|-------------------------|-------|
| 1 | Leonardo López González | 115 |
| 2 | Froylan López Bautista | 443 |
| 3 | Román Méndez López | 112 |

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD

| N/P | NOMBRES | VOTOS |
|-----|--------------------------|-------|
| 1 | Juan Ruiz López | 52 |
| 2 | Roberto Manuel Mario | 664 |
| 3 | Francisco Martínez López | 13 |

Siendo las 17:00 horas, la Asamblea decretó un receso, reanudándose la misma a las 10:26 horas del día 10 de octubre del 2018.

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

| N/P | CANDIDATOS [AS] | VOTOS |
|-----|------------------------|-------|
| 1 | Yolanda Pérez Martínez | 653 |
| 2 | Roselia ⁶ | 7 |
| 3 | Daniel Lucio Pedro | 21 |

⁵ Oficio aclaratorio del Presidente Municipal, que de acuerdo a la documentación personal el nombre correcto es BERNARDO BAUTISTA VASQUEZ

⁶ Del contenido del acta de Asamblea General Comunitaria no se advierte apellido alguno.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 16:37 horas del día 10 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Ahora bien, de los resultados obtenidos se advierte que los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos en cada una de los cargos son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| N/P | CARGO | PROPIETARIO(A) | SUPLENTE |
|-----|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| 1 | PRESIDENTE MUNICIPAL | MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ | ADELFO PASCUAL BAUTISTA |
| 2 | SÍNDICO MUNICIPAL | RUTILIO MARTÍNEZ | JUAN MORALES OLIVERA |
| 3 | REGIDOR DE HACIENDA | ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ | BERNARDO BAUTISTA VÁSQUEZ |
| 4 | REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS | ESTHER DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ | BENJAMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ |
| 5 | REGIDORA DE EDUCACIÓN | ALICIA PABLO VICENTE | FROYLÁN LÓPEZ BAUTISTA |
| 6 | REGIDOR DE SALUD | MACARIO MARTÍNEZ REYES | ROBERTO MANUEL MARIO |
| 7 | REGIDOR DE ECOLOGÍA | PEDRO JIMÉNEZ LÓPEZ | YOLANDA PÉREZ MARTÍNEZ |

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así también, los días de la Asamblea obedece a que se elige al Alcalde Único Constitucional, Comandante Primero y Segundo Municipal, y todas las autoridades auxiliares administrativas.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio, se desprende el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, así como el método de designación, permitiendo considerar la veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, por lo que se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de la Asamblea General comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Esther Domínguez Hernández, como propietaria en la Regiduría de Obras Públicas, Alicia Pablo Vicente, como propietaria en la Regiduría de Educación y Yolanda Pérez Martínez, como suplente en la Regiduría de Ecología, respectivamente.

No pasa desapercibido, que para elegir las suplencias de las Regidurías de Obras y Educación se integraron ternas integradas por hombres, resultando electos estos últimos, en tal virtud, se estima necesario exhortar a las Autoridades electas que para que garanticen que la Regidora de Obras y Educación propietarias pueda ejercer su cargo de manera plena.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para

el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el 8 y finalizada el 10 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS | | | |
|------------------------------|-----------------------|----------------------------|---------------------------|
| N/P | CARGO | PROPIETARIO(A) | SUPLENTE |
| 1 | PRESIDENTE MUNICIPAL | MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ | ADELFO PASCUAL BAUTISTA |
| 2 | SÍNDICO MUNICIPAL | RUTILIO MARTÍNEZ | JUAN MORALES OLIVERA |
| 3 | REGIDOR DE HACIENDA | ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ | BERNARDO BAUTISTA VÁSQUEZ |
| 4 | REGIDORA DE OBRAS | ESTHER DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ | BENJAMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ |
| 5 | REGIDORA DE EDUCACIÓN | ALICIA PABLO VICENTE | FROYLÁN LÓPEZ BAUTISTA |
| 6 | REGIDOR DE SALUD | MACARIO MARTÍNEZ REYES | ROBERTO MANUEL MARIO |
| 7 | REGIDOR DE ECOLOGÍA | PEDRO JIMÉNEZ LÓPEZ | YOLANDA PÉREZ MARTÍNEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-83/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 9 de diciembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

XXIII. Método de Elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.

XXIV. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/579/2018 el 13 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Quiotepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

XXV. Petición. Mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2018, ingresado por medio de oficialía de partes de este Instituto el día 7 de marzo de 2018, firmado por la autoridad que representa a la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec y ciudadanos de los cuales se presentan listas firmadas, solicitan participar en la elección municipal.

XXVI. Atención a la petición. Con oficio IEEPCO/DESN/847/2018, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remite al Presidente municipal en atención a la referida solicitud a fin de qué como instancia comunitaria, provea lo necesario para atender dicha petición.

XXVII. Informe de fecha de elección. El 24 de octubre de 2018, mediante oficio número 126, el Presidente municipal de San Juan Quiotepec, informó a esta Autoridad que la Asamblea General Comunitaria Municipal para elección de las Autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el día 9 de diciembre del 2018.

XXVIII. Solicitud de reunión de trabajo. Mediante oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2018 y recibido en oficialía de parte de este Instituto el día 9 de noviembre del presente año, suscrito por el Presidente y Síndico municipal mediante el cual solicitan mesa de diálogo entre la Cabecera municipal y la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec, a fin de adoptar los acuerdos necesarios para armonizar su sistema normativo.

XXIX. Se giran citatorios. A petición de la Autoridad municipal de San Juan Quiotepec, se le gira citatorio a la Autoridad Municipal y a la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec, mediante los oficios IEEPCO/DESN/2682/2018 Y IEEPCO/DESN/2683/2018, para llevar a cabo una reunión de trabajo.

XXX. Reunión de trabajo. Para dar cumplimiento al citatorio girado por este órgano electoral para llevar a cabo una reunión de trabajo el día 22 de noviembre de 2018, no se pudo llevar a cabo por la inasistencia

de la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec, sin embargo, se asentó en acta de comparecencia la presencia del Presidente Municipal de San Juan Quiotepec.

XXXI. Documentación de elección. Mediante oficios sin número, de fecha 11 de diciembre de 2018, recibido en este Instituto el 13 y 14 de diciembre del presente año, el Presidente municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- 1.- Copia certificada de la convocatoria;
- 2.- Escrito de fecha 11 de diciembre 2018, mediante el cual se aclara el lugar en donde se llevó a cabo la asamblea;
- 3.- Original del Acta de Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 2018;
- 5.- Copia certificada de las listas de asistencia a la Asamblea General de elección;
- 6.- Copia simple de las credenciales para votar con fotografía y constancias de origen y vecindad de los concejales electos.
- 7.- Aclaración e información del quórum

De dicha documentación se desprende que en el día 9 de diciembre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

9. Lectura del orden del día por el C. Pedro Martínez Aguilar, Secretario municipal;
10. Pase de lista de los Jefes de Pelotón de 1 al 22 por el C. Melchor Melgar Pérez, Síndico municipal;
11. Verificación del quórum legal por el C. Melchor Melgar Pérez, Síndico Municipal;
12. Instalación Legal de la Asamblea por el C. Eliseo Martínez Ramos Presidente Municipal Constitucional;
13. Intervención del C. Eliseo Martínez Ramos, Presidente Municipal Constitucional;
14. Nombramiento de la Mesa de los Debates (Presidente, Secretario, 1er escrutador, 2do. Escrutador);
15. Elección de los Concejales municipales, por el Sistema Normativo Interno, quienes fungirán en el periodo del año 2019.; y
16. Clausura de la Asamblea por el C. José Luís García Martínez, Regidor de Hacienda.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 9 de diciembre de 2018, en el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XVI. La Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- XVII. La Convocatoria se da a conocer a través de notificaciones a los Jefes de Pelotones, quienes, a su vez, la dan a conocer a las y los ciudadanos integrantes de su respectivo pelotón.
- XVIII. Se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados.
- XIX. La Asamblea General de la elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la cancha Municipal de la comunidad de San Juan Quiotepec;
- XX. La autoridad municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección, la sindicatura realiza el pase de lista a cada pelotón de ciudadanos y verifica la existencia del cuórum legal.
- XXI. La Presidencia Municipal, realiza la consulta a la Asamblea sobre la integración de la Mesa de Debates y forma de elegir a sus integrantes, pudiendo ser por vía directa, vía a la par o por opción múltiple; acorde a la votación recibida, se define quién ocupará los cargos de:
 - a. Presidencia de la Mesa de Debates.
 - b. Secretaría de la Mesa de Debates.
 - c. 2 Escrutadores(as) de la Mesa de Debates.
- XXII. Enseguida la Mesa de los Debates, somete a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección con las siguientes propuestas:
 - a. Vía Directa.
 - b. Vía a la Par.
 - c. Vía usos múltiples.
 - d. Para la emisión el voto a mano alzada o Pizarrón.

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

XXIII. El desarrollo de la votación, indistintamente del método de designación de los candidatos, se efectúa por pelotón, acudiendo cada Jefe de Pelotón con sus integrantes a manifestar su voto.

XXIV. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de los Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, y es firmada por las y los integrantes del Cabildo en funciones, así como las y los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la Asamblea.

XXV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección por la comunidad de San Juan Quiotepec, ni del método de elección, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que fueron debidamente convocados a la Asamblea, por perifoneo y convocatoria emitida por el Presidente y Síndico municipal, misma que fue pegada en los estrados del palacio municipal y diferentes lugares visibles de la comunidad, la cual se publicó con fecha 25 de noviembre de 2018 hasta el día 9 de diciembre de 2018, así también, se citó a la Asamblea por medio de sus jefes de pelotón del 01 al 22, como es costumbre en su comunidad.

La Asamblea se celebró el 9 de diciembre de 2018, en el Auditorio municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, aunque la convocatoria refería que se realizaría en la cancha municipal, sin embargo, no se pudo llevar a cabo por cuestiones climatológicas, cuestión que no afectó en el cuórum, ya que dicha Asamblea se instaló legalmente con 850 ciudadanos y ciudadanas de acuerdo al reporte que realizaron los pelotones del 1 al 22, no obstante, se realizó un conteo manual de las listas de asistencia y resultó un total de 400 asambleístas, de los cuales 284 fueron ciudadanos y 116 ciudadanas.

Después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, el Presidente municipal pone a consideración de las y los Asambleístas la forma de elegir a la mesa de los debates, por lo que la Asamblea determinó que fuera en par, obteniendo el siguiente resultado:

| PRESIDENCIA DE LA MESA DE LOS DEBATES | | VOTOS |
|--|--|-------|
| José Martínez Aguilar | | 454 |
| Josefina Paulina Castellanos Castellanos | | 378 |

Después de haber desahogado la votación para la presidencia de la mesa de los debates, se elige cargos de la secretaría y escrutador (primero y segundo) de manera directa, quedando integrada por:

| MESA DE DEBATES | |
|-----------------|--|
| CARGOS | NOMBRES |
| Presidente | José Martínez Aguilar |
| Secretaria | Josefina Paulina Castellanos Castellanos |
| 1º Escrutador | Justino Castellanos Martínez |
| 2º Escrutador | Francisco Javier Martínez López |

Una vez integrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de concejales conforme a sus usos y costumbres, por pelotones del 1 al 22 y duplas, para la presidencia municipal la votación se emite por pizarrón y para los cargos de sindicatura y regidurías se eligen por duplas y a mano alzada por mayoría. La ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|-----------------------|-------|
| NOMBRES | VOTOS |
| Esteban Cruz Castillo | 453 |
| Elías García Morales | 391 |

| SINDICATURA MUNICIPAL | |
|---|------------|
| NOMBRES | VOTOS |
| Anselmo Ruiz García | UNANIMIDAD |
| Domingo Ortega Castellanos ⁸ | |

REGIDURÍA DE HACIENDA

⁸ La persona nombrada por la Asamblea el C. Domingo Ortega Castellanos rechazó ser candidato, por lo que solo se consideró una candidatura para elegir el cargo de la Regiduría de Seguridad.

| NOMBRES | VOTOS |
|---------------------------------------|------------|
| Domingo Castellanos Martínez | UNANIMIDAD |
| No Hay Segundo Candidato ⁹ | |

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

| NOMBRES | VOTOS |
|-----------------------------|------------|
| Andrés Martínez Castellanos | |
| Dominga Castellanos Ruiz | UNANIMIDAD |

REGIDURÍA DE OBRAS

| NOMBRES | VOTOS |
|------------------------|------------|
| Pablo Ramos Ortega | UNANIMIDAD |
| Pablo Peña Castellanos | |

REGIDURÍA DE SEGURIDAD

| NOMBRES | VOTOS |
|--|---------|
| Ancelmo Felipe Cruz Martínez | MAYORÍA |
| No Hay Segundo Candidato ¹⁰ | |

REGIDURÍA DE SALUD

| NOMBRES | VOTOS |
|------------------------|------------|
| Fernando Ibáñez García | UNANIMIDAD |
| Natán López Martínez | |

Concluida la elección, el presidente de la mesa de los debates clausuró la Asamblea a las 19:30 horas, del día 9 de diciembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIO(A) |
|-----------------------|------------------------------|
| Presidente Municipal | Esteban Cruz Castillo |
| Síndico Municipal | Anselmo Ruiz García |
| Regidor de Hacienda | Domingo Castellanos Martínez |
| Regidora de Educación | Dominga Castellanos Ruiz |
| Regidor de Obras | Pablo Ramos Ortega |
| Regidor de Seguridad | Ancelmo Felipe Cruz Martínez |
| Regidor de Salud | Fernando Ibáñez García |

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que para el cargo de la presidencia municipal se señalan el número de votos, sin embargo, para las demás concejalías solo se asienta “unanimidad o mayoría”, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado, por lo que se estima cuentan con el respaldo de la ciudadanía, y, por lo tanto, cumplen de manera satisfactoria con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de Asamblea Comunitaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Quiotepec. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con

⁹ Solo surge un candidato para el cargo de la Sindicatura Municipal.

¹⁰ Solo surge un candidato para el cargo de la Regiduría de Seguridad.

el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electa la ciudadana Dominga Castellanos Ruiz como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31, fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Quiotepec, realizada mediante Asamblea el día 9 de diciembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIO(A) |
|-----------------------|------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | ESTEBAN CRUZ CASTILLO |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ANSELMO RUIZ GARCÍA |
| REGIDOR DE HACIENDA | DOMINGO CASTELLANOS MARTÍNEZ |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | DOMINGA CASTELLANOS RUIZ |
| REGIDOR DE OBRAS | PABLO RAMOS ORTEGA |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | ANCELMO FELIPE CRUZ MARTÍNEZ |
| REGIDOR DE SALUD | FERNANDO IBÁÑEZ GARCÍA |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-84/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 2 de septiembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

XXXII. Método de Elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Ocotepec, Oaxaca.

XXXIII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/606/2018 el 6 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio San Pedro Ocotepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

XXXIV. Informe de fecha de elección. El 15 de agosto de 2018, mediante oficio 320/2018, el Presidente Municipal de San Pedro Ocotepec, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el día 2 de septiembre del 2018 a las 10:00 horas en la explanada de la cancha municipal.

XXXV. Documentación de elección. Mediante oficio 567/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, recibido la oficialía de este Instituto el 4 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria, consistente en lo siguiente:

- 1.- Copia certificada del citatorio de fecha 2 de septiembre de 2018;
- 2.- Acta de Asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2019 y lista de asistencia;
- 3.- Copias de la credencial de elector, en algunos casos, acta de nacimiento, constancia de origen y vecindad de las personas electas; y
- 6.- Oficio de integración de cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 2 de septiembre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

17. Llamada a lista y verificación del quórum legal;
18. Lectura y aprobación del orden del día;

19. Instalación de la Asamblea;
20. Lectura de las actas anteriores. (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA);
21. Elección de la mesa de debates. (PRESIDENTE-SECRETARIO-ESCRUTADORES)
22. Designación de las nuevas autoridades;
23. Asuntos generales; y
24. Clausura.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282, de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 2 de septiembre de 2018 en el municipio de San Pedro Ocotepec, Oaxaca de la siguiente manera:

¹¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a). **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En principio, del estudio de los expedientes electorales del municipio de San Pedro Ocotepec, se logran identificar las siguientes reglas:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de citatorios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas que son repartidos por los topiles en sus respectivos domicilios en la cabecera municipal y los Núcleos Rurales;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la sala de juntas o corredor municipal de San Pedro Ocotepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, se instala la Asamblea, se nombra la Mesa de los Debates y se inicia la elección de las autoridades municipales. Los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y de manera directa a una sola propuesta para los demás cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales;
- VI. Tienen derecho a votar las y los ciudadanos habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales.

Ahora bien, del estudio integral de la documentación electoral, no se advierte incumplimiento alguno al método de elección de la comunidad de San Pedro Ocotepec, ya que la elección que se analiza, se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la explanada de la cancha municipal, con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que fueron debidamente convocados y convocadas a la Asamblea, mediante citatorios emitidos por la Autoridad municipal y de acuerdo al oficio de remisión de documentación fueron debidamente repartidos por los topiles, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; remitiendo constancias del citatorio emitido, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia de 266 asambleístas.

La Asamblea se celebró el 2 de septiembre de 2018, en la explanada de la cancha municipal de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas, se instaló legalmente con un cuórum de 266 asambleístas de los cuales 181 fueron ciudadanos y 85 ciudadanas.

Después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, se nombró la Mesa de los Debates por voto directo la cual por usos y costumbres del municipio es quién preside la Asamblea quedando integrada por:

MESA DE DEBATES

| CARGOS | NOMBRES |
|----------------|--------------------------|
| Presidente | Guillermo Carmona Montes |
| Secretario | Edmar Salomón Dolores |
| 1º Escrutador | Pedro Alcántara González |
| 2º Escrutadora | Mayra Pérez Carmona |
| 3º Escrutador | Neftalí Martínez |
| 4º Escrutador | Celso Rosales Pablo |

Una vez integrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de concejales conforme a lo que determinó la asamblea, las y los candidatos se de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda tanto propietarios(as) y suplentes, presentaron por ternas, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Desarrollo Sustentable se nombraron de manera directa.

La ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

| NOMBRES | VOTOS |
|----------------------|-------|
| PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ | 99 |
| CONSTANTINO JOSÉ | 50 |
| RUFINO ZAMORA | 117 |

PRESIDENCIA SUPLENTE

| NOMBRES | VOTOS |
|----------------------|-------|
| LUIS SALOMÓN FLORES | 35 |
| PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ | 120 |
| CONSTANTINO JOSÉ | 111 |

SINDICATURA MUNICIPAL

| NOMBRES | VOTOS |
|--------------------------|-------|
| VICENTE PABLO JUÁREZ | 106 |
| EPIFANIO DOMÍNGUEZ | 140 |
| SULPICIO MONTES MARTÍNEZ | 20 |

SINDICATURA SUPLENTE

| NOMBRES | VOTOS |
|--------------------------|-------|
| SULPICIO MONTES MARTÍNEZ | 89 |
| VICENTE PABLO JUÁREZ | 165 |
| RAYMUNDO PÉREZ NICOLÁS | 12 |

REGIDURÍA DE HACIENDA

| NOMBRES | VOTOS |
|------------------------|-------|
| ANDRÉS MELGAR IRENEO | 148 |
| PEDRO MARTÍNEZ ROSALES | 58 |
| JAVIER MONTES ORTIZ | 60 |

REGIDURÍAS

| CARGO | NOMBRES | VOTOS |
|------------------------------------|----------------------------|-------|
| REGIDOR DE OBRAS | C. PEDRO MARTÍNEZ ROSALES | 266 |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | C. TERESITA MODESTO JUÁREZ | 266 |
| REGIDORA DE SALUD | C. HONORINA MANUEL ZAMORA | 266 |
| REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE | C. ADELA CARMONA MONTES | 266 |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:35 horas, del día 2 de septiembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIO(A) | SUPLENTE |
|------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | RUFINO ZAMORA | PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | EPIFANIO DOMÍNGUEZ | VICENTE PABLO JUÁREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | ANDRÉS MELGAR IRENEO | ----- |
| REGIDOR DE OBRAS | PEDRO MARTÍNEZ ROSALES | ----- |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | TERESITA MODESTO JUÁREZ | ----- |
| REGIDORA DE SALUD | HONORINA MANUEL ZAMORA | ----- |
| REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE | ADELA CARMONA MONTES | ----- |

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio, se desprende que los cargos a la presidencia, sindicatura y regiduría de hacienda fueron electos por mayoría de votos, es así que queda asentado en el acta, por lo que respecta al resto de las regidurías fueron electas de acuerdo a su sistema normativo, mismas que fueron nombradas de manera directa, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente completo porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, así como el acta de Asamblea Comunitaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Pedro Ocotepec. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas; Teresita Modesto Juárez, Honorina Manuel Zamora y Adela Carmona Montes como Regidora de Educación, Regidora de Salud y Regidora de Desarrollo Sustentable.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepec, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Pedro Ocotepec, realizada mediante Asambleas el día 2 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIO(A) | SUPLENTE |
|------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | RUFINO ZAMORA | PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | EPIFANIO DOMÍNGUEZ | VICENTE PABLO JUÁREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | ANDRÉS MELGAR IRENEO | ----- |
| REGIDOR DE OBRAS | PEDRO MARTÍNEZ ROSALES | ----- |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | TERESITA MODESTO JUÁREZ | ----- |
| REGIDORA DE SALUD | HONORINA MANUEL ZAMORA | ----- |
| REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE | ADELA CARMONA MONTES | ----- |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento

con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-85/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 y 21 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

XXXVI. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Abejones, Oaxaca.

XXXVII. **Calificación de la elección ordinaria y parcial.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-13/2018 de 29 de mayo de 2018, Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-57/2017 de 23 de diciembre de 2017 y Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2018 de 16 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección de las autoridades surgidas del proceso ordinario 2018, elección parcial de autoridades y elección extraordinaria de la Regiduría de Acción Social, respectivamente, quedando conformado el Ayuntamiento Municipal de la siguiente manera:

| CARGO | PROPIETARIO/A | PERIODO |
|----------------------|------------------------|---|
| Presidente Municipal | José Cruz López | 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 |
| Síndico Municipal | Federico Cruz Bautista | |
| Regidor de Hacienda | Mauricio Cruz Vargas | |

| CARGO | PROPIETARIO/A | PERIODO |
|---------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Regidor de Obras | Roberto Pérez Bautista | |
| Regidor de Educación | Joel Cruz Bautista | |
| Regidora de Acción Social | Susana Bautista Bautista | |
| Regidora de Salud | Elided Bautista Cruz | 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 |

XXXVIII. **Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1526/2018, el 9 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente municipal de Abejones, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

XXXIX. **Información de la fecha de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2018, el Presidente municipal de Abejones, Oaxaca, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.

XL. **Asamblea de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de Abejones, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

16. Convocatoria, de fecha quince de octubre de 2018 suscrita por la Autoridad municipal y el Comisariado de Bienes Comunales.
17. Acta de la Asamblea realizada el 20 y 21 de octubre de 2018, en el municipio de Abejones, Oaxaca y la lista de asistencia ciudadanos y ciudadanas que participaron.
18. Constancias de origen y vecindad expedidas por el Presidente municipal de Abejones, Oaxaca, a favor de los ciudadanos y ciudadanas electas; y
19. Copias certificadas de la documentación personal de los y las concejales electas, consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acta de nacimiento y Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 20 y 21 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

20. Pase de lista;
21. Verificación del quórum legal;
22. Instalación legal de la Asamblea;
23. Nombramiento de la mesa de los debates;
24. Nombramiento de autoridades concejales, propietarios y suplentes que fungirán durante del periodo 2020-2022;
25. Nombramiento de autoridades auxiliares que fungirán durante el periodo 2019;
26. Asuntos generales; y
27. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹².

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 20 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Abejones, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- Las Autoridades municipales en función, emiten la convocatoria correspondiente;
- La convocatoria se realiza de la siguiente forma: Se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; y, se da a conocer a través de altavoz; Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio, aquellas que radican fuera de la comunidad, así como personas avecindadas;
- La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- La elección se lleva a cabo en la planta baja del auditorio municipal;
- La Asamblea es presidida por el la autoridad municipal y la mesa de los debates;
- Las Autoridades son electas mediante el procedimiento de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como las personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;
- Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo. Firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

¹² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de Abejones, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al Sistema Normativo de dicho municipio.

En efecto, la Asamblea electiva, fue convocada por la Autoridad municipal, en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de vigilancia, quienes conforme a su Sistema Normativo tienen facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 181 ciudadanos y ciudadanas, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

La Asamblea dio inicio a las 9:00 horas el día 20 de octubre de 2018 en la planta baja del auditorio municipal, del municipio de Abejones, Oaxaca, se realizó el pase de lista, de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 180 asambleístas, sin embargo, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron un total de 181 asambleístas, 134 hombres y 47 mujeres, por lo que el Presidente municipal instaló legalmente la Asamblea siendo 09:30 horas.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se nombró la Mesa de los Debates, la cual se realizó por ternas, resultando electos los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

| CARGO | NOMBRE |
|------------|----------------------------|
| Presidente | Víctor Hernández Bautista |
| Secretario | Hugo Cruz García |
| Escrutador | Baltazar Jerónimo Bautista |
| Escrutador | Heladio Pérez Gerónimo |

Para el desahogo del punto número cinco, se procedió a la elección de las concejales a las Regidurías de Acción Social y de Salud, misma que se llevó a cabo por medio de ternas.

| REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL | |
|----------------------------|-------|
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| Aida Vargas Pérez | 39 |
| Dalia Cruz Pérez | 62 |
| Balbina Bautista Bautista | 73 |

| REGIDURÍA DE SALUD | |
|-------------------------|-------|
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| Mercedes Cruz Cruz | 63 |
| Paloma Bautista Cruz | 64 |
| Ana Bautista Lucas | 46 |

Conforme a dicho resultado, fueron electas las ciudadanas siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIAS

| CARGO | NOMBRE |
|---------------------------|---------------------------|
| Regidora de Acción Social | Balbina Bautista Bautista |
| Regidora de Salud | Paloma Bautista Cruz |

Una vez realizada la elección de las concejales referidas, el Presidente municipal clausuró dicha Asamblea a las 18:45 horas del día 21 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las Concejales ejercen su función por un año, por lo que las regidoras electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que las concejales fueron electas por ternas y mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad

alguna respecto al método de elección, nombramientos y los resultados obtenidos o que estas se hayan presentado ante este órgano electoral, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

o) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el acta de Asamblea General del municipio de Abejones, Oaxaca, así como las listas de asistencia, y documentación personal de las ciudadanas electas.

p) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

q) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Balbina Bautista Bautista y Paloma Bautista Cruz, Propietarias de la Regiduría de Acción Social y Salud, respectivamente.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

I) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

m) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Abejones, realizada mediante Asamblea General de fecha 20 y 21 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas electas, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIAS |
|---------------------------|---------------------------|
| REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL | BALBINA BAUTISTA BAUTISTA |
| REGIDORA DE SALUD | PALOMA BAUTISTA CRUZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y

universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-86/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de noviembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

XLI. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

XLII. **Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/587/2018, el 14 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

- XLIII.** **Fecha de elección.** Mediante oficio MSJP/2018, recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- XLIV.** **Solicitud de observadores electorales.** Mediante escrito presentado en este órgano electoral el 8 de noviembre de 2018, el C. Joaquin Pura Estrada, en su carácter de candidato a primer concejal, solicitó se designara personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que asistieran como observadores electorales a las comunidades que integran el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
- XLV.** **Objeción de documentos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2018, integrantes de la planilla visión de jóvenes- usos y costumbres, manifestaron diversas irregularidades en la elección de concejales del municipio de San Juan Petlapa, objetando toda documentación presentada por la Autoridad del referido municipio respecto a la Asamblea celebrada el 11 de noviembre de 2018. Asimismo, solicitaron copias del expediente electoral, mismo que no fue posible atender porque en la fecha indicada aún no se recibía el expediente de la elección.
- XLVI.** **Solicitud de reposición de elección.** Mediante escrito recibido en este órgano electoral, la ciudadana Mariana Vargas Carrillo y el ciudadano German Carrillo Carrillo, quienes se ostentaron como escrutadores de la Mesa de los Debates de la Asamblea del municipio de San Juan Petlapa, manifestaron irregularidades en el desarrollo de la elección y solicitaron la reposición del proceso de elección.
- XLVII.** **Asamblea de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
20. Convocatoria escrita para la elección ordinaria de concejales, emitida por la Autoridad Municipal y Autoridades auxiliares;
 21. Solicitud de registro de la planilla visión joven-usos y costumbres;
 22. Constancias de registro de la planilla usos y costumbres, y planilla visión joven/ usos y costumbres, expedidas por la secretaría municipal de San Juan Petlapa;
 23. Acta de cierre de registro de planillas participantes, suscrita por la Autoridad municipal de San Juan Petlapa y autoridades Auxiliares ;
 24. Acta de cómputo final de la elección realizada el 11 de noviembre de 2018, firmada por la Autoridad municipal y autoridades auxiliares;
 25. Actas de Asambleas Comunitarias realizadas el 11 de noviembre de 2018, en la cabecera municipal de San Juan Petlapa y las comunidades de San Felipe el Mirador, Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, Santa María Lovani, San Juan Toavela, así como las listas de asistencia;
 26. Oficio de 11 de noviembre de 2018, signado por el Agente de Policía de Santa Cecilia Arroyo Blanco, por el que hizo del conocimiento a este Instituto que no realizaron su Asamblea de elección, sin embargo, expresó la conformidad de su Asamblea con quien obtenga más votos;
 27. Fotografías certificadas por la Secretaría municipal de la publicación de la convocatoria en las comunidades de San Felipe el Mirador, Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, Agencia de Policía Santa María Lovani, Agencia de Policía de San Juan Toavela y Agencia de Santa Cecilia Arrollo Blanco; y
 28. Documentación personal de los y las concejales electas.
- XLVIII.** **Solicitud de validación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2018, el Presidente municipal de San Juan Petlapa, solicitó a este órgano electoral valide la elección de las Autoridades municipales de su municipio.
- XLIX.** **Solicitudes de pronunciamiento respecto a la validez o invalidez de la elección.** Mediante escritos recibidos en este órgano electoral el 4 de diciembre de 2018, el C. Joaquín Pura Estrada, representante de la planilla visión de jóvenes-usos y costumbres, así como los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea de San Juan Petlapa solicitaron a este Instituto pronunciarse respecto de la validez o invalidez de la elección de 11 de noviembre de 2018. De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 11 de noviembre de 2018, mediante Asambleas simultáneas en las comunidades que integran el municipio, desarrolladas conforme al siguiente orden del día:
28. Pase de lista;

29. Instalación de la Asamblea por la Autoridad correspondiente;
30. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
31. Ratificación y/o elección de la Autoridad municipal para el periodo 2019, de San Juan Petlapa, Oaxaca, Oaxaca, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad; y
32. Clausura General de la Asamblea Comunitaria.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282, de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹³.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 11 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

¹³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades auxiliares;
- Se levanta acta en que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, al final firman de conformidad las Autoridades que intervinieron; y
- Se integra un Comité de Cómputo, compuesto por las Autoridades Municipales y Auxiliares del municipio, que se encarga de realizar el cómputo final.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las Autoridades auxiliares, emiten la convocatoria de elección;
- La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las Autoridades de las comunidades;
- Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas avecindadas;
- Las Asambleas de elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio;
- Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
- Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en la comunidad de San Juan Petlapa a través de pizarrón;
- En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio (de la lectura de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos, se advierte que esta norma prevalece del sistema tradicional de la cabecera municipal y se ha realizado porque en la elección 2016 resultó ganadora la planilla de dicha comunidad);
- Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas avecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- La Autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final;
- Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora quien gobernara el Ayuntamiento, deberán firmar indistintamente las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades auxiliares; y
- La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas antes señaladas.

Es así porque de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea electiva, fue convocada por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Petlapa de manera conjunta con las Autoridades auxiliares de las Agencias Municipales y Núcleo Rural; fue publicada en todas las comunidades que integran el municipio, pegando la convocatoria escrita en lugares públicos.

Previo a la elección se registraron dos planillas: a).- planilla usos y costumbres, y; b).- planilla visión de jóvenes/ usos y costumbres, a quienes se les dio su constancia de registro el 2 y 3 de noviembre respectivamente.

La Asamblea electiva se realizó de manera simultánea en las comunidades que integran el municipio de San Juan Petlapa, el día 11 de noviembre de 2018, como a continuación se describe:

Cabecera municipal. Se realizó en la cancha municipal, dio inicio a las 9:00 horas, se hizo constar la asistencia de 350 ciudadanos y ciudadanas, se nombró una mesa de los debates de manera directa, el Presidente municipal instaló legalmente la Asamblea, se informó el registro de las dos planillas y se procedió al desarrollo de la ratificación y/o elección de los concejales municipales, haciendo la votación a mano alzada, firmas o huellas de los asistentes en las listas de las planillas previamente registradas, una vez realizada la votación, de acuerdo al acta de Asamblea se obtuvo el siguiente resultado:

| PLANILLA | VOTOS |
|--------------------------------------|-------|
| USOS Y COSTUMBRES | 90 |
| VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES | 260 |

Desahogado todos los puntos de la Asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea siendo las 14: 10 horas, del mismo día que dio inicio.

Agencia de Policía, San Felipe el Mirador. Se realizó en el salón de usos múltiples, dio inicio a las 13:15 horas del día 11 de noviembre de 2018, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron 101 ciudadanos y ciudadanas, por acuerdo de la Asamblea no se nombró mesa de los debates, acordando que las Autoridades se encargaran del desarrollo de la Asamblea, el Agente de Policía instaló legalmente la Asamblea siendo las 13:33 horas, se informó el registro de las dos planillas y se procedió a la votación a mano alzada, una vez realizada la votación, de acuerdo al acta de Asamblea se obtuvo los siguientes resultados:

| PLANILLA | VOTOS |
|--------------------------------------|-------|
| USOS Y COSTUMBRES | 0 |
| VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES | 101 |

Desahogados todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea siendo las 15:00 horas.

Núcleo Rural, Santa Isabel Cajonos. Se realizó en el salón de usos múltiples, dio inicio a las 9:45 horas del día 11 de noviembre de 2018, con el pase de lista se constató la presencia de 58 ciudadanos y ciudadanas, se instaló legalmente la Asamblea siendo las 9:50 horas, se nombró de manera directa la Mesa de los Debates, se presentó a las planillas registradas, se procedió a la votación a mano alzada, una vez realizada la votación se obtuvo los siguientes resultados:

| PLANILLA | VOTOS |
|--------------------------------------|-------|
| USOS Y COSTUMBRES | 0 |
| VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES | 58 |

Desahogados todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea siendo las 10:50 horas.

Agencia de Policía de Santa María Lovani. Se realizó en el salón de usos múltiples, dio inicio a las 9:00 horas, con el pase de lista se constató la presencia de 250 ciudadanos y ciudadanas, el Agente de Policía instaló legalmente la Asamblea siendo las 9:15 horas, en el desahogo del punto número tres del orden del día, la Asamblea acordó:

“..El pueblo de Santa María Lovani ratifica a los CC. Rutilio Sánchez Rosales, Faustino Toledo Pura, Santiago Rosales Estrada de (usos y costumbres) de San Juan Petla para el periodo 2019...”

Desahogado todos los puntos de la Asamblea, se levantó el acta respectiva, siendo las 10:00 horas.

Agencia de Policía de San Juan Toavela. Se realizó en la cancha municipal, dio inicio a las 9:00 horas del día 11 de noviembre de 2018, se realizó el pase de lista constatando la asistencia de 192 ciudadanos y ciudadanas, el Agente de Policía instaló legalmente la Asamblea siendo las 10:23 horas, se acordó que la Autoridad de la Agencia de Policía condujera la Asamblea, se procedió a realizar la votación a mano alzada, y firmas o huellas de los asistentes, una vez realizada la votación, de acuerdo al acta de Asamblea se obtuvo el siguiente resultado:

| PLANILLA | VOTOS |
|--------------------------------------|-------|
| USOS Y COSTUMBRES | 182 |
| VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES | 70 |

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró formalmente la Asamblea siendo alas 12:25 horas.

Agencia de Policía de Santa Cecilia Arrollo Blanco. El Agente C. Cirino Ojeda Ojeda informó mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente:

“...Por el acuerdo de la comunidad no sé cumplió con el acuerdo que venía en la convocatoria que está programado para el día de hoy porque no presento un representante del instituto estatal electoral para avalar el acuerdo contar con los votos de los ciudadanos de los ciudadanos y ciudadanas que estuvieron presentes, porque en ese momento tenía que levantar una acta de acuerdos la comunidad quedaron de no ir a favor ni en contra, solamente quedaron de que van a lado de donde ganan más votación porque somos una agencia de muy pocas habitantes por eso no vamos ni a favor ni en contra estamos de acuerdo que gane el que gane para nosotros la comunidad de arroyo blanco, estamos de acuerdo con el que ganen más votos..”

Una vez realizada las Asambleas se levantó el acta de cómputo final de la elección de fecha 11 de noviembre de 2018, estando presentes el comité de cómputo, integrado por las Autoridades Auxiliares de San Juan Petlapa, quienes realizaron el cómputo final que arrojó los siguientes resultados:

PLANILLA: USOS Y COSTUMBRES

| LOCALIDAD | VOTOS HOMBRES | VOTOS MUJERES | TOTAL |
|-----------------------------|---------------|---------------|------------|
| CABECERA MUNICIPAL | 54 | 36 | 90 |
| SAN FELIPE EL MIRADOR | ----- | ----- | ----- |
| SANTA CECILIA ARROYO BLANCO | ----- | ----- | ----- |
| SANTA ISABEL CAJONOS | ----- | ----- | ----- |
| SANTA MARÍA LOVANI | 205 | 107 | 312 |
| SAN JUAN TOAVELA | 106 | 76 | 182 |
| TOTAL | 365 | 219 | 584 |

PLANILLA: VISIÓN DE JOVENES/USOS Y COSTUMBRES

| LOCALIDAD | VOTOS HOMBRES | VOTOS MUJERES | TOTAL |
|-----------------------------|---------------|---------------|------------|
| CABECERA MUNICIPAL | 137 | 123 | 260 |
| SAN FELIPE EL MIRADOR | 62 | 39 | 101 |
| SANTA CECILIA ARROYO BLANCO | ----- | ----- | ----- |
| SANTA ISABEL CAJONOS | 58 | ----- | 58 |
| SANTA MARÍA LOVANI | ----- | ----- | ----- |
| SAN JUAN TOAVELA | 43 | 27 | 70 |
| TOTAL | 300 | 189 | 489 |

Ahora bien, de la revisión de las listas, se advierte que hay una variación respecto del número de votos de hombres y mujeres, sin embargo lo anterior no afecta el resultado, ya que el cómputo final de los votos para cada planilla solo varía por un voto menos para ambas, como se puede observar a continuación.

PLANILLA: USOS Y COSTUMBRES

| LOCALIDAD | VOTOS HOMBRES | VOTOS MUJERES | TOTAL |
|-----------|---------------|---------------|-------|
| | | | |

| | | | |
|-----------------------------|------------|------------|------------|
| CABECERA MUNICIPAL | 54 | 36 | 90 |
| SAN FELIPE EL MIRADOR | ----- | ----- | ----- |
| SANTA CECILIA ARROYO BLANCO | ----- | ----- | ----- |
| SANTA ISABEL CAJONOS | ----- | ----- | ----- |
| SANTA MARÍA LOVANI | 175 | 137 | 312 |
| SAN JUAN TOAVELA | 91 | 90 | 181 |
| TOTAL | 320 | 263 | 583 |

PLANILLA: VISIÓN DE JOVENES/USOS Y COSTUMBRES

| LOCALIDAD | VOTOS HOMBRES | VOTOS MUJERES | TOTAL |
|-----------------------------|---------------|---------------|------------|
| CABECERA MUNICIPAL | 136 | 123 | 259 |
| SAN FELIPE EL MIRADOR | 62 | 39 | 101 |
| SANTA CECILIA ARROYO BLANCO | ----- | ----- | ----- |
| SANTA ISABEL CAJONOS | 58 | ----- | 58 |
| SANTA MARÍA LOVANI | ----- | ----- | ----- |
| SAN JUAN TOAVELA | 43 | 27 | 70 |
| TOTAL | 299 | 189 | 488 |

Por lo que el Ayuntamiento Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) Y SUPLENTES

| Es | CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|----|----------------------|--------------------------|------------------------|
| | Presidente Municipal | Rutilio Sánchez Rosales | Eugenio Pura Toledo |
| | Síndico Municipal | Faustino Toledo Pura | Librado Rosales Toledo |
| | Regidor de Hacienda | Ceferino Pura Ojeda | ----- |
| | Regidor de Obras | Heliodoro Ojeda Ojeda | ----- |
| | Regidor de Educación | Guilebaldo Toledo Vargas | ----- |
| | Regidora de Cultura | Felicit Sánchez Ojeda | ----- |

importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Por otra parte no pasa desapercibido para este Consejo General que en esta elección 2018, el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Cultura, Suplente de Presidente Municipal y Suplente de Síndico municipal, fueron electos de manera consecutiva para fungir en los mismos cargos para el periodo 2019; no obstante, a criterio de este cuerpo colegido, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichos concejales por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I, segundo párrafo,, dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I, segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, nombrados popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva de los referidos concejales para el año 2019, es procedente, toda vez que en el año 2017, fueron electos para el período de un año y, en la elección ordinaria 2018 que se califica fueron electos para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la constitución estatal y federal. Es así porque la norma constitucional establece que la elección consecutiva puede ser para un período adicional cuando el cargo sea menor a 3 años como en el caso ocurre.

Así lo sostuvo la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente SX-JDC-788/2016, relativo a la elección consecutiva del presidente municipal del municipio de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, en el que señaló:

"En esa tesis, este órgano jurisdiccional comparte el criterio de que la elección... no obstante haber fungido como Presidente Municipal durante el año previo al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2º constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

En consecuencia, se reitera la validez de la elección en estudio.

r) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea que se analizan se desprende que por mayoría de votos y por acuerdo de Asamblea fueron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, y si bien existe inconformidad respecto del resultado, como se explicará en el apartado correspondiente, los motivos de inconformidad son infundados por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del municipio que nos ocupa.

s) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la documentación relativa a la elección del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, consistentes en las actas de Asambleas, así como sus respectivas listas de asistencia, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

t) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

u) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo a la documentación electoral, queda acreditado que la elección que se estudia, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que asistieron 452 ciudadanas a la Asamblea del 11 de noviembre de 2018, sin embargo en la Asamblea de Santa Isabel Cajonos no participó ninguna mujer, por otra parte fue electa 1 mujer, propietaria de la Regiduría de Cultura.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Petlapa, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres en todas las comunidades que lo integran, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

n) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos nombrados para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

o) Controversias. Del expediente en estudio, se observa que respecto de la elección en estudio se han expresado los siguientes motivos de inconformidad:

1. Inconformidad expresada el 14 de noviembre de 2018, por Joaquín Pura Estrada y otros ciudadanos, integrantes de la planilla visión de jóvenes-usos y costumbres, en el que señalan que la Asamblea de la comunidad de Santa María Lovani no especifica el número de votos que obtuvo cada propuesta, lo que genera incertidumbre, razón por la cual, la Asamblea de la cabecera municipal solicita anular dicha acta ya que no obstante dicha situación, los resultados se contabilizaron a favor del candidato ganador.

2. Inconformidad planteada a este Instituto el 14 de noviembre de 2018 por la ciudadana Mariana Vargas Carrillo y el ciudadano German Carrillo, escrutadores de la Mesa de los Debates de la Asamblea de la cabecera municipal, el 11 de noviembre de 2018, en el que expresan que al momento de recibir las actas de Asamblea se percataron que el acta de la comunidad de Santa María Lovani no especifica el número de votos, por ello no firmaron el acta de cómputo general, y solicitan se reponga el proceso de elección. Irregularidades que se reiteraron en el acta de Asamblea celebrada el 1 de diciembre de 2018 en la cabecera municipal.

Los motivos de inconformidad antes señalados se estiman inoperantes, en virtud que, si bien es cierto el acta de Asamblea de Santa María Lovani, no consigna el número de votos que obtuvo cada una de las opciones sometidas a la decisión de los y las asambleístas, también es cierto que la comunidad en su conjunto expresó claramente su decisión de respaldar a la planilla encabezada por el C. Rutilio Sánchez Rosales, pues con claridad en la referida acta se asienta:

“..El pueblo de Santa María Lovani ratifica a los CC. Rutilio Sánchez Rosales, Faustino Toledo Pura, Santiago Rosales Estrada de (usos y costumbres) de San Juan Petlapa para el periodo 2019...”

En tales condiciones, si bien, les asiste razón a los inconformes respecto a que no se asentó la votación, tal circunstancia, a juicio de este Consejo General, no es suficiente para invalidar el resultado de dicha Asamblea, pues del contenido de la propia acta, se desprende con claridad la voluntad de la ciudadanía que acudió a dicho acto.

Aunado a ello, es de resaltar que ningun ciudadano o ciudadana de Santa María Lovani, a expresado inconformidad con dichos resultados, de ahí que, si se tiene en cuenta los acuerdos previos adoptados por las comunidades que integran este municipio, conforme a los cuales, la elección se celebra a través de Asambleas simultáneas, se puede establecer que todas las comunidades actúan respetándose mutuamente su derecho de Libre Determinación y Autonomía, lo que implica que llevan a cabo sus Asambleas conforme a sus sistemas normativos propios, de tal forma que también son los ciudadanos y ciudadanas integrantes de cada comunidad quienes, en su caso, pueden inconformarse por el resultado o el procedimiento llevado a cabo en cada Asamblea, cosa que no ocurre en el caso que nos ocupa.

En otro aspecto, del acta de Asamblea de la Agencia de Policía Municipal de Santa Cecilia Arroyo Blanco, se desprende que no celebraron Asamblea electiva en dicha localidad, argumentando que no lo hicieron por la inasistencia del personal de este Instituto. Dicha situación no afecta la validez de la elección que se estudia, por una parte porque, al amparo del derecho de Libre Determinación y Autonomía del que gozan las comunidades indígenas, la presencia o no, del Instituto no otorga ni resta validez a dicho acto; y por otra parte, la propia Asamblea determinó “...no ir ni a favor ni en contra, solamente quedaron de que van al lado de donde ganan más votación porque somos una agencia de muy pocos habitantes por eso no vamos a ir ni a favor ni en contra estamos de acuerdo que gane el que gane el que gane para nosotros la comunidad de arroyo blanco, estamos de acuerdo con el que ganen más votos”, por lo que es evidente que lejos de contravenir el resultado de la elección, se suman al consenso comunitario.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, realizada mediante Asamblea General de fecha 11 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos electos que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTES |
|----------------------|-------------------------|------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | RUTILIO SÁNCHEZ ROSALES | EUGENIO PURA TOLEDO |
| SÍNDICO MUNICIPAL | FAUSTINO TOLEDO PURA | LIBRADO ROSALES TOLEDO |
| REGIDOR DE HACIENDA | CEFERINO PURA OJEDA | ----- |

| | | |
|----------------------|--------------------------|-------|
| REGIDOR DE OBRAS | HELIODORO OJEDA OJEDA | ----- |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | GUILEBALDO TOLEDO VARGAS | ----- |
| REGIDORA DE CULTURA | FELICITA SÁNCHEZ OJEDA | ----- |

SEGUNDO. En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-87/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- L. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios

que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

LI. **Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/567/2018, el 17 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

LII. **Asamblea de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2018, la Presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

29. Constancia de aclaración de nombre del Concejal electo C. Rómulo Matías González, expedida por la Presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
30. Copia simple de citatorio para la Asamblea a celebrarse en el Auditorio municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla el 25 de agosto de 2018;
31. Constancia de origen y vecindad expedida por la Presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, a favor de las y los concejales electos;
32. Copias certificadas de la documentación personal de los y las concejalas electas, consistente en veintiuna fojas útiles;
33. Copia certificada del acta de Asamblea celebrada el 25 de agosto y 1 de septiembre para el nombramiento de Autoridades Municipales y representantes de bienes comunales que fungirán en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivas listas de asistencia.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 25 de agosto y 1 de septiembre 2018, conforme al siguiente orden del día:

33. Pase de lista;
34. Verificación del quórum;
35. Instalación legal de la Asamblea;
36. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
37. Lectura del acta anterior
38. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019
39. Nombramiento de las Autoridades de Bienes Comunales para el año 2019;
40. Asuntos generales; y
41. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,

c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹⁴.

TERCERA. Calificación de las Elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a). - El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades municipales de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal en funciones, Representantes de Bienes Comunales, Agentes Municipales, Agentes de Policía, representante del Núcleo Rural, tienen la obligación de convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea de elección de autoridades.
- La convocatoria se realiza mediante citatorios dirigidos a cada ciudadano y ciudadana que vive en la Cabecera Municipal, las Agencias y Núcleo Rural, en el que se indica el día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección;
- Los citatorios son entregados por los topiles municipales, quienes recorren casa por casa, este documento debe repartirse con muchos días de anticipación a la fecha programada para la Asamblea para que las personas dispongan de su tiempo; asimismo, una semana antes de la Asamblea se realiza perifoneo general, recordándoles e invitando a todos(as) a acudir a la Asamblea General de elección para lo cual, los topiles recorren nuevamente el municipio;
- Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas en general, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad que aún estén bien de salud, personas avecindadas, originarios(as) del municipio, ciudadanos de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural y todos los que, siendo originarios de la comunidad, estén radicando fuera de la ella, pero acudan el día de la Asamblea. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- Las personas que están fuera o viven fuera de la comunidad se les avisa del día y hora de la Asamblea;
- Las personas que tengan otras creencias distintas a la de la mayoría no están impedidas de votar y ser votados(as);
- La Asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
- Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea y desahogar el proceso de elección de las Autoridades;

¹⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- Los candidatos son propuestos por los Asambleístas por ternas;
- Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- Los votos se contabilizan por los escrutadores y resultan ganadores quienes obtengan el mayor número de votos;
- Se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal, Agentes Municipales, de Policía y Representante del Núcleo rural, anexando las firmas de los asistentes; y
- La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral.

Del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio.

De las documentales analizadas se conoce que la Asamblea electiva, fue convocada mediante citatorios suscritos por la Autoridad Municipal, Representantes de Bienes Comunales, Agente Municipal del Duraznal, Agentes de Policía de Lachicocana, Cerro del Mole, Cerro Pelón, Portillo Matagallinas, y Monte Rosa, así como el representante del Núcleo Rural la Laguna.

La Asamblea se realizó el 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018, en el Auditorio Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, dando inicio a las 10:15 horas, se realizó el pase de lista, de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 840 asambleístas, de acuerdo a la lista de asistencia fueron un total de 867 personas, 577 hombres y 290 mujeres, por lo que la Presidenta Municipal instaló legalmente la Asamblea.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se nombró la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

| CARGO | NOMBRE |
|--------------|----------------------------------|
| Presidenta | Angélica Macario Galván |
| Secretario | Antonio Misael Villanueva Chávez |
| Escrutador | Maurilio José De Monte Rosa |
| Escrutadora | Raquel Pérez Juan |
| Escrutador | Cenobio Morales Reyes |
| Escrutador | Manuel Martínez Martínez |
| Escrutador | Victoriano Domingo |
| Escrutador | Froylán Aguilar Ramírez |
| Escrutador | Víctor García Pacheco |
| Escrutador | Gamaliel Santos Madrigal |
| Escrutadora | Celina Agustín Hernández |
| Escrutador | Domingo Matías Ramírez |

El nombramiento de las Autoridades Municipales se realizó por ternas y la ciudadanía manifestó su voto a mano alzada, eligiendo primeramente a la persona propietaria y posteriormente a la o el suplente, iniciando por el cargo de la Presidencia, como se describe a continuación.

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|--------------------------------|--------------|
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| RUBÉN OLIVARES MARTÍNEZ | 638 |

| | |
|---------------------------|-----|
| RAYMUNDO VILLANUEVA ORTIZ | 17 |
| ISRAEL ANDRÉS GALVÁN | 20 |
| SUPLENTE | |
| MARTIMIANO JOSÉ MARTÍNEZ | 574 |
| ISRAEL ANDRÉS GALVÁN | 44 |
| NABOR GALVÁN GALVÁN | 22 |

| | |
|--------------------------------|--------------|
| SINDICATURA MUNICIPAL | |
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| ISRAEL ANDRÉS GALVÁN | 536 |
| INDALECIO GALVÁN RAMÍREZ | 52 |
| SALOMÓN CHÁVEZ RAMÍREZ | 26 |
| SUPLENTE | |
| NABOR GALVÁN GALVÁN | 591 |
| LUIS PERÉZ | 18 |
| MELESIO PATRICIO PROCOPIO | 9 |

| | |
|--------------------------------|--------------|
| REGIDURÍA DE HACIENDA | |
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| PAULA GARCÍA MÁXIMO | 538 |
| FLORINA FRANCISCO PABLO | 22 |
| ABELARDO BORJA MARINO | 4 |
| SUPLENTE | |
| MARÍA GALVÁN VALENCIA | 535 |
| MARÍA OLIVERA | 4 |
| FLORINA FRANCISCO PABLO | 33 |

| | |
|--------------------------------|--------------|
| REGIDURÍA DE OBRAS | |
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| DARÍO RAMÍREZ MARÍA | 455 |
| RÓMULO MATÍAS GONZALEZ | 125 |
| ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ | 6 |
| SUPLENTE | |
| RÓMULO MATÍAS MARÍA | 511 |
| LUIS FERNANDO PÉREZ ESTRADA | 113 |
| JUVENTICIO AVELINO MARTÍNEZ | 9 |

Por determinación de la Asamblea con un total de 604 votos a favor, se realiza un receso siendo las 00:38 horas del día veintiséis de agosto, acordando reanudar el día 1 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas.

El día 1 de septiembre de 2018, siendo las 10:58 horas, la Presidenta municipal da por iniciada la Asamblea para elegir a las concejalías pendientes, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron un total de 668 asambleístas, 428 hombres y 240 mujeres.

Reunido el cuórum legal e instalada la Asamblea electiva, se sometió a consideración de las y los asambleístas; el cambio de denominación de la Regiduría de Higiene a Regiduría de Ecología y la creación de la Regiduría de Salud, por lo que la Asamblea determinó aprobarlo con 613 votos a favor.

Acordado lo anterior, se continuó con el nombramiento de las concejalías restantes, mismas que fueron mediante ternas y a mano alzada, alcanzando los siguientes resultados:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | |
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| NORBERTO DOMÍNGUEZ AVELINO | 8 |
| CELSO PAULINO | 10 |
| NATALY CRISTAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ | 714 |
| SUPLENTE | |
| ROSALÍA ALOMBRO PATRICIO | 622 |
| MARGARITA DAMIÁN BALTAZAR | 10 |

| REGIDURÍA DE SALUD | |
|------------------------------|-------|
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| CONSUELO PABLO PATRICIO | 607 |
| OLIVIA MARTÍNEZ VILLANUEVA | 19 |
| BERTHA IZCALLI FLORES GARCÍA | 1 |
| SUPLENTE | |
| HILDA GALVÁN MARTÍNEZ | 536 |
| MARGARITA DAMIÁN BALTAZAR | 4 |
| BILMA HERNÁNDEZ BARTOLO | 80 |

| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | |
|---------------------------|-------|
| PROPIETARIO(A) | |
| INTEGRANTES DE LA TERNA | VOTOS |
| OLIVA MARTÍNEZ VILLANUEVA | 343 |
| EDGAR VILLANUEVA MARTÍNEZ | 299 |
| ARTURO VÁZQUEZ ANTONIO | 8 |
| SUPLENTE | |
| ALBA SÁNCHEZ MARTÍNEZ | 35 |
| ALMA DELIA RUÍZ MENDOZA | 31 |
| ELOÍSA MARTÍNEZ PATRICIO | 649 |

Por lo que el Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) Y SUPLENTES

| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTES |
|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Presidente Municipal | Rubén Olivares Martínez | Martimiano José Martínez |
| Síndico Municipal | Israel Andrés Galván | Nabor Galván Galván |
| Regidor de Hacienda | Paula García Máximo | María Galván Valencia |
| Regidor de Obras | Darío Ramírez María | Rómulo Matías González* |
| Regidora de Ecología | Nataly Cristal González Martínez* | Rosalía Alombro Patricio |
| Regidora de Salud | Consuelo Pablo Patricio | Hilda Galván Martínez |
| Regidora de Educación | Oliva Martínez Villanueva | Eloísa Martínez Patricio |

*Conforme al acta de Asamblea y la documentación personal remitida se desprende los nombres correctos del ciudadano Rómulo Matías González y la ciudadana Nataly Cristal González Martínez.

En el punto nueve del orden del día, la Presidenta Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla clausuró formalmente la Asamblea, siendo las 21:43 horas del día 01 de septiembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

v) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea que se analizan, se desprende que por mayoría de votos fueron nombradas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos o que éstas se hayan presentado ante este órgano electoral, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

w) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el Acta de Asamblea General del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, así como las listas de asistencia, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

x) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

y) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea general y lista de participantes, queda acreditado que la elección que se estudia, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que asistieron 290 y 240 ciudadanas el día 25 de agosto y el 1 de septiembre de 2018, respectivamente, y fueron electas 8 mujeres, propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

p) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

q) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, realizada mediante Asamblea General de fecha 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos, electos, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | RUBÉN OLIVARES MARTÍNEZ | MARTIMIANO JOSÉ MARTÍNEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ISRAEL ANDRÉS GALVÁN | NABOR GALVÁN GALVÁN |
| REGIDOR DE HACIENDA | PAULA GARCÍA MÁXIMO | MARÍA GALVÁN VALENCIA |
| REGIDOR OBRAS | DARÍO RAMIRÉZ MARÍA | RÓMULO MATÍAS GONZÁLEZ |
| REGIDORA DE ECOLOGÍA | NATALY CRISTAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ | ROSALÍA ALOMBRO PATRICIO |
| REGIDORA DE SALUD | CONSUELO PABLO PATRICIO | HILDA GALVÁN MARTÍNEZ |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | OLIVA MARTÍNEZ VILLANUEVA | ELOÍSA MARTÍNEZ PATRICIO |

SEGUNDO. En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, y se les hace un respetuoso exhorto para que en la próxima elección de

sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEPICO-CG-SNI-88/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEPICO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

LIII. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEPICO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.

LIV. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEPICO/DESN/600/2018, el 10 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio Asunción Cacalotepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

LV. Informe de fecha de elección. El 10 de octubre de 2018, mediante oficio PM/10A/10/2018, el Presidente municipal de Asunción Cacalotepec, informó que la elección de las nuevas autoridades para el año 2019, se realizaría el 21 de octubre del presente año.

El 22 de octubre de 2018, mediante oficio número PM/10A/10/2018, el Presidente Municipal informó a este Instituto que el día 21 de octubre del año en curso, se había programado la Asamblea General, pero debido a las fuertes lluvias y derrumbes que sufrieron los caminos carreteros que comunica a las Agencias municipales, de policía y Núcleos Rurales, no fue posible la asistencia de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, se programó nuevamente la fecha para llevar a cabo la Asamblea General para elegir a las Autoridades municipales, para el día 25 de octubre de 2018, en la cancha municipal.

LVI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2018, el Presidente y el Secretario de la Mesa de Debates de la Asamblea General Comunitaria de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, celebrada el 25 de octubre de 2018, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- e) Original de la segunda convocatoria de Asamblea General Comunitaria de la elección de las Autoridades municipales;
- f) Original del acta de Asamblea previa comunitaria a la elección de las autoridades municipales, de fecha 18 de octubre de 2018;
- g) Original del acta de Asamblea General Comunitaria con la lista de los asambleístas, de fecha 25 de octubre de 2018;
- h) Copias simples de las credenciales para votar de las Autoridades municipales electas;
- i) Constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas; y
- j) Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que el día 25 de octubre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 25. Registro y pase de lista de asistencia;
- 26. Verificación del quórum legal e instalación legal de la Asamblea;
- 27. Nombramiento de la Mesa de Debates;
- 28. Resultados de la propuesta de candidatas y candidatos del día 18 de octubre de 2018;
- 29. Elección de las autoridades municipales para el año 2019;
- 30. Asuntos generales; y
- 31. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- f) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹⁵.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, en el municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

e) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

XXVI. El Ayuntamiento Municipal en funciones convoca días antes a la elección, a personas mayores de edad y personas con características de ideas positivas para el progreso de la comunidad;

XXVII. La reunión tiene como finalidad el de analizar, reflexionar y escoger a las propuestas que integrarán las ternas con los mejores candidatos y candidatas para ocupar los cargos del Ayuntamiento;

XXVIII. El Ayuntamiento en función es quien convoca a la Asamblea.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres de la cabecera municipal y de las agencias del municipio;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pega en los lugares públicos más concurridos y visibles de la cabecera municipal, en las Agencias y Núcleos Rurales del municipio;

¹⁵Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en la cancha municipal de la localidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a la Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- V. Para elegir a las Autoridades Municipales, se toma la lista de propuestas de candidatos y candidatas para la Presidencia, Sindicatura municipal y Regiduría de Hacienda, aprobadas en Asamblea previa comunitaria de la elección de Autoridades municipales, de fecha 18 de octubre de 2018, los demás cargos serán electos a propuesta de la Asamblea General Comunitaria.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 25 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria en forma escrita fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos de la cabecera municipal, de las Agencias y Núcleos Rurales del municipio, por la Autoridad municipal en funciones; el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 510 asambleístas, de los cuales 310 fueron hombres y 200 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Mesa de Mesa de los debates condujo la misma, acto seguido la elección se realizó mediante la lista de candidatas y candidatos para la Presidencia, Sindicatura municipal y Regiduría de Hacienda, propuestos en Asamblea previa a la elección de fecha 18 de octubre de 2018, y los demás cargos fueron electos por ternas teniendo los siguientes resultados:

Presidencia Municipal

| | |
|---------------------------|------------------|
| Taurino Martínez Juárez | 256 votos |
| Cenobio Cruz Ramírez | 0 votos |
| Álvaro Ruiz Chontal | 0 votos |
| Francisco Aldaz Santaella | 1 votos |
| Cesar Guadalupe Reyes | 254 votos |
| Ofelio Luna Sánchez | 14 votos |

Sindicatura Municipal

| | |
|---------------------------|------------------|
| Abundio Domínguez Pizarro | 330 votos |
| Elena Ramírez Negrete | 34 votos |
| Jacinto Hernández Mejía | 6 votos |

Regiduría de Hacienda

| | |
|--------------------------|------------------|
| Caritina Aldaz Martínez | 263 votos |
| Estela Sánchez Zamora | 0 |
| Cayetano Gabino Zeferino | 128 votos |

Regiduría de Obras

| | |
|--------------------------|------------------|
| Cayetano Gabino Zeferino | 120 votos |
| Cenobio Cruz Ramírez | 58 votos |
| Jacinto Hernández Mejía | 56 votos |

Regiduría de Salud

| | |
|-------------------------|------------------|
| Simeona Gregorio Tomás | 293 votos |
| Cenobio Cruz Ramírez | 0 |
| Jacinto Hernández Mejía | 4 |

Regiduría de Educación

| | |
|-------------------------|------------------|
| Carmelita Reyes Negrete | 220 votos |
| Elena Ramírez Negrete | 32 |
| Cenobio Cruz Ramírez | 36 |

Presidencia Municipal Suplente

| | |
|-----------------------|------------------|
| Víctor Sánchez Zamora | 216 votos |
| Ofelio Luna Sánchez | 36 votos |
| Jaime Méndez Jiménez | 77 votos |

Sindicatura Municipal Suplente

| | |
|---------------------------|------------------|
| Roberto Salvador Victoria | 164 votos |
| Pedro Bustillos | 2 votos |
| Cenobio Cruz Ramírez | 78 votos |

De acuerdo a sus sistemas normativos, la Asamblea General Comunitaria también eligió los cargos de Alcalde Constitucional, Alcalde Único Constitucional Suplente, Secretario Municipal, Secretario de Juzgado, Tesorero Municipal, Mayores de Vara, Jueces, Policías Municipales, Mayordomos, Presidente del Comité de la Iglesia Católica, Secretario de la Iglesia Católica, Capillo de la Banda Filarmónica Municipal y el Comité de la Banda filarmónica.

De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las candidatas y candidatos, por mayoría de votos resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|-----------------------|---------------------------|---------------------------|
| Presidente Municipal | Taurino Martínez Juárez | Víctor Sánchez Zamora |
| Síndico Municipal | Abundio Domínguez Pizarro | Roberto Salvador Victoria |
| Regidora de Hacienda | Caritina Aldaz Martínez | ----- |
| Regidor de Obras | Cayetano Gabino Zeferino | ----- |
| Regidora de Salud | Simeona Gregorio Tomás | ----- |
| Regidora de Educación | Carmelita Reyes Negrete | ----- |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas del 25 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza acudieron 510 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante la lista de candidatas y candidatos para la Presidencia municipal, Sindicatura municipal y Regiduría de Hacienda, propuestos en asamblea previa a la elección de fecha 18 de octubre de 2018, y los demás cargos fueron electos por ternas, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

g) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de: Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades municipales, acta de Asamblea previa comunitaria a la elección de las autoridades municipales, de fecha 18 de octubre de 2018, acta de Asamblea General Comunitaria de elección, así como de las listas de asistencia, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

h) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Caritina Aldaz Martínez, como Regidora de Hacienda; Simeona Gregorio Tomás, Regidora de Salud; y Carmelita Reyes Negrete, Regidora de Educación, todas ellas como propietarias.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Asunción Cacalotepec; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Asunción Cacalotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | TAURINO MARTÍNEZ JUÁREZ | VÍCTOR SÁNCHEZ ZAMORA |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ABUNDIO DOMÍNGUEZ PIZARRO | ROBERTO SALVADOR VICTORIA |
| REGIDORA DE HACIENDA | CARITINA ALDAZ MARTÍNEZ | ----- |
| REGIDOR DE OBRAS | CAYETANO GABINO ZEFERINO | ----- |
| REGIDORA DE SALUD | SIMEONA GREGORIO TOMÁS | ----- |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | CARMELITA REYES NEGRETE | ----- |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Asunción Cacalotepec; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en

la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-89/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

LVII. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca.

LVIII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/618/2018, el 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

LIX. Informe de fecha de elección. El 17 de octubre de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal de Santa Cruz Tacahua, informó a esta Autoridad que la Asamblea General para la elección de los nuevos concejales para el año 2019 se realizaría el 21 de octubre del año en curso.

LX. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, con fecha 21 de noviembre de 2018, y recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- k) Original de la convocatoria en el que la Autoridad Municipal de Santa Cruz Tacahua convoca a las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos del municipio y Agencias de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que asistan a la Asamblea General Comunitaria para elegir los cargos de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, mediante el cual se dio a conocer a la ciudadanía la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria;
- l) Original del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 21 de octubre de 2018;
- m) Oficio de integración del cabildo;

- n) Copias simples de las credenciales para votar de los y las ciudadanas electas;
- o) Constancia de origen y vecindad de cada uno de los y las ciudadanas electas; y
- p) Original de lista de asistencia de los asambleístas;

De dicha documentación se desprende que en el día 21 de octubre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 32. Toma de lista de asistencia;
- 33. Declaratoria de quórum;
- 34. Instalación legal de la Asamblea;
- 35. Lectura y aprobación del orden del día;
- 36. Nombramiento de los Regidores de Ecología, Obras, Salud, Educación y Agua, que habrán de fungir por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2019;
- 37. Asuntos generales; y,
- 38. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- i) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria parcial celebrada el 21 de octubre de 2018, en el municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, de la siguiente manera:

i) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres originarios y avecindados del municipio;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pega en los lugares públicos más concurridos y visibles del municipio y sus agencias;
- III. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento eligiendo a los concejales de las regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, se celebra en el Auditorio Municipal;
- IV. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal; y
- V. Para elegir a los concejales de las regidurías, las y los candidatos se proponen por ternas, el que tenga la mayoría de votos ocupará el cargo de propietario(a) y la o el que quede en segunda posición ocupará el cargo de suplente.

Conforme a sus Sistema Normativo, se identifica que en este municipio se eligen a propietarios(as) y suplentes de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda para fungir 3 años, las demás Regidurías se eligen por un año.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 21 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria en forma escrita fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos en el municipio y sus agencias, por la Autoridad Municipal en funciones; el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 174 asambleístas, de los cuales 140 fueron hombres y 34 mujeres.

Instalada la Asamblea y aprobado el orden del día, los y las asambleístas aprueban que sea la Autoridad Municipal quien dirija la Asamblea, acto seguido el Presidente consulta a la Asamblea sobre la forma de elección de las Regidurías, a lo que de manera unánime acordaron que se realice respetando las prácticas tradicionales del municipio la cual es por ternas siendo aprobado por las y los asambleístas presentes, por lo tanto; se nombran a las personas para someterlo a votación para cada cargo y la que obtenga la mayoría de votos ocupará el cargo como propietario(a), aquella que se quede en segunda posición ocupará el cargo de suplente, teniendo los resultados siguientes:

Regiduría de Obras

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Miguel Ángel Martínez Feria | 36 votos |
| Héctor Ruiz Guzmán | 45 votos |
| Lázaro Hernández Hernández | 86 votos |

Regiduría de Educación

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Miguel Ángel Martínez Feria | 39 votos |
| Melitón Guzmán Hernández | 101 votos |
| Jorge Feria López | 25 votos |

¹⁶Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Regiduría de Salud

| | |
|--------------------------------------|-----------------|
| Natalia Alejandrina Hernández Chavéz | 81 votos |
| Magdalena Feria Santiago | 42 votos |
| Marcelina Aguilar Castañeda | 48 votos |

Regiduría de Agua

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Ángel Feria Caballero | 29 votos |
| Polonio Mames Hernández | 98 votos |
| José Daniel Aguilar Castro | 36 votos |

Regiduría de Ecología

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Esther Martínez Sánchez | 44 votos |
| Feliciano Chávez Hernández | 31 votos |
| Abigail Cardoza Aguilar | 69 votos |

Realizada la votación, resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|----------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| Regidor de Obras | Lázaro Hernández Hernández | Héctor Ruiz Guzmán |
| Regidor de Educación | Melitón Guzmán Hernández | Miguel Ángel Martínez Feria |
| Regidora de Salud | Natalia Alejandrina Hernández Chávez | Marcelina Aguilar Castañeda |
| Regidor de Agua | Polonio Mames Hernández | José Daniel Aguilar Castro |
| Regidora de Ecología | Abigail Cardoza Aguilar | Esther Martínez Sánchez |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:43, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las Regidurías electas duran en el cargo un año, por lo que las y los concejales fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 174 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Regidurías mediante ternas, en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento en las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía

k) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

l) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas Natalia Alejandrina Hernández Chávez y Marcelina Aguilar Castañeda, como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud; así también resultaron electas las ciudadanas Abigail Cardoza Aguilar y Esther Martínez Sánchez, como propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología, respectivamente.

No obstante, lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres

en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

j) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

k) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Tacahua, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
|----------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| Regidor de Obras | Lázaro Hernández Hernández | Héctor Ruiz Guzmán |
| Regidor de Educación | Melitón Guzmán Hernández | Miguel Ángel Martínez Feria |
| Regidora de Salud | Natalia Alejandrina Hernández Chávez | Marcelina Aguilar Castañeda |
| Regidor de Agua | Polonio Mames Hernández | José Daniel Aguilar Castro |
| Regidora de Ecología | Abigail Cardoza Aguilar | Esther Martínez Sánchez |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-90/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- LXI. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca.
- LXII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/568/2018, IEEPCO/DESNI/2042/2018, de fechas 25 de enero y 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio Santa María Yalina, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- LXIII. Informe de fecha de elección.** El 14 de diciembre de 2018, mediante oficio MSMY/PM/076/2018, el Presidente municipal de Santa María Yalina, informó a este Instituto que la Asamblea General para la elección de nuevos concejales para el año 2019, se llevó a cabo en la primera quincena del mes de noviembre del año en curso.
- LXIV. Documentación de elección.** Mediante oficio MSMY/PM/076/2018, fechado y recibido en este Instituto el 14 de diciembre de 2018, el Presidente municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- q) Copia certificada de la convocatoria mediante la cual se dio a conocer a la ciudadanía la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria;
- r) Copias certificadas del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 10 de noviembre de 2018 y de lista de asistencia de las y los asambleístas;
- s) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de noviembre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 39. Pase de lista de asistencia;
- 40. Verificación de quórum;

41. Instalación formal y legal de la asamblea;
42. Nombramiento e instalación de la Junta Computadora;
43. Nombramiento de los integrantes del Cuerpo de Vigilancia;
 - a) Alcalde Mayor de Vara
 - b) Comandante
 - c) 4 Topiles
 - d) Teniente de Policía
 - e) 4 Policías
44. Nombramiento del Alcalde(esa) Único Constitucional y Secretario Judicial;
45. Nombramiento de las autoridades de la Iglesia Católica;
 - a) Presidente(a)
 - b) Secretario(a)
 - c) Dos mayordomos
 - d) Dos fiscales
 - e) Dos topilillos
46. Ratificación y/o nombramiento de los integrantes del ayuntamiento 2019;
47. Asuntos Generales; y
48. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- l) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2018, en el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, de la siguiente manera:

m) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: se elabora una convocatoria escrita misma que se publica en los lugares más concurridos de la comunidad; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección de concejales y se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios y residentes del municipio y a los avecindados; así como a las Organizaciones Grupo Representativo Tres de Mayo, Unión Fraternal Yalinense y Renacimiento Yalinense de los Ángeles California;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad la elección de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la junta Computadora;
- VII. Las Autoridades son electas según lo determine la Asamblea, mediante ternas u opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en el municipio, los y las integrantes de las organizaciones yalinenses que radican fuera de la demarcación del municipio y se encuentren inscritos en el padrón respectivo;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas.

Ahora bien, se identifica de su sistema normativo, que eligen cada tres años a sus Autoridades municipales (propietarios/as, suplentes e interinos/as), el primer año fungen los propietarios(as), el segundo; suplentes y el tercero; las o los interinos. Cada año se convoca a una Asamblea General en la cual ponen a consideración de las y los asambleístas la ratificación de las y los suplentes o interinos(as), o en su caso, el nombramiento o suplencia.

Analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue perifoneada de manera abierta y amplia, así también, fue publicada y difundida en todos los lugares públicos y concurridos del municipio por la Autoridad municipal en funciones; el día de la

¹⁷Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

elección se declaró la existencia de cuórum legal con 107 asambleístas, de un total de 127 del padrón comunitario, de los cuales 64 fueron hombres y 43 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Autoridad municipal procedió al nombramiento de la Junta Computadora, determinando las y los asambleístas nombrarlos de forma directa, quedando integrada en el siguiente orden:

| CARGO | NOMBRE |
|---------------------|---------------------------|
| Presidente | Liborio Bautista Melchor |
| Secretario | Clemente Martínez López |
| Primera Escrutadora | Yolanda García Martínez |
| Segundo Escrutador | Liborio Santiago Bautista |
| Tercer Escrutador | Abel Olivera Santiago |
| Cuarto Escrutador | Celestino Pura Rosales |

Integrada la Junta Computadora, se procedió a continuar con el orden del día, específicamente; la ratificación o nombramiento de las autoridades, las y los asambleístas determinaron analizar cada cargo, por lo que, al momento de votar la ciudadanía ratificó a las siguientes personas:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2019 | | |
|-----------------------------------|-------------------------|-------|
| CARGO | PROPIETARIO/A | VOTOS |
| Presidente Municipal | Gerónimo Bautista Luna | 97 |
| Síndico Municipal | Maximino Fabián Pascual | 88 |
| Regidor de Obras | Gregorio Bautista López | 99 |
| Regidora de Educación | Serafina Orozco Fabián | 79 |
| Regidora de Salud | Balbina Martínez Matías | 76 |

Ahora bien, con respecto al cargo de la Regiduría de Hacienda, en donde resultó electa la C. Gabriela Fabián Velasco mediante Asamblea de 15 de octubre de 2016, las y los asambleístas manifestaron que no estaban de acuerdo con su ratificación, argumentando que existen conductas por parte de ella que han propiciado conflictos en la comunidad, por lo que la Junta Computadora sometió a votación su ratificación, teniendo como resultado ningún voto a favor.

Acto seguido, la Asamblea determinó elegir a la persona que ocuparía la Regiduría de Hacienda, proponiendo de manera directa al C. Bernardo Bautista López, mismo que manifestó que estaba en condiciones de desempeñar el cargo, por lo que, al momento de someterlo a votación, la ciudadanía manifestó su voto de la siguiente forma:

| CARGO | PROPIETARIO | VOTOS |
|---------------------|-------------------------|-------|
| Regidor de Hacienda | Bernardo Bautista López | 92 |

Lo anterior se estima válido conforme al sistema normativo del municipio, ya que es una potestad de la ciudadanía ratificar a los y las integrantes de su Ayuntamiento, esto de acuerdo al artículo 50, fracción IV de su Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Santa María Yalina.

Concluida la elección, el Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, quedó integrado de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2019 | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO/A |
| Presidente Municipal | Gerónimo Bautista Luna |
| Síndico Municipal | Maximino Fabián Pascual |
| Regidor de Hacienda | Bernardo Bautista López |
| Regidor de Obras | Gregorio Bautista López |
| Regidora de Educación | Serafina Orozco Fabián |
| Regidora de Salud | Balbina Martínez Matías |

Terminados los trabajos de la Asamblea electiva, se clausuró siendo las veinte horas con quince minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos, así como el método directo de designación, permiten considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.

o) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

p) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Serafina Orozco Fabián y Balbina Martínez Matías, como propietarias en las Regidurías de Educación y Salud, respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

l) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

m) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS | |
|------------------------------|-------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO/A |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | GERÓNIMO BAUTISTA LUNA |
| SÍNDICO MUNICIPAL | MAXIMINO FABIÁN PASCUAL |
| REGIDOR DE HACIENDA | BERNARDO BAUTISTA LÓPEZ |
| REGIDOR DE OBRAS | GREGORIO BAUTISTA LÓPEZ |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | SERAFINA OROZCO FABIÁN |
| REGIDORA DE SALUD | BALBINA MARTÍNEZ MATÍAS |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-91/2018, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente no válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 9 y 30 de septiembre de 2018, en la que decidieron la terminación anticipada del mandato de los integrantes del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, así como la Asamblea celebrada el 28 de octubre de 208 en el que realizaron la elección extraordinaria de nuevos concejales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Se estiman no válidas porque dichas Asambleas se llevaron a cabo sin cumplir con las normas y acuerdos previos que integran el Sistema Normativo de dicho municipio ni son conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano; A su vez, se estima válida la Asamblea celebrada el 23 de septiembre de 2018, en donde fueron ratificadas las Autoridades municipales del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

A B R E V I A T U R A:

| | |
|------------------------------|---|
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca |

A N T E C E D E N T E S

- LXV.** **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-334/2016 del 30 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2016, en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, quedando integrado el cabildo por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES (AS) |
|----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Presidente Municipal | Pedro Rafael León Camacho | Corazón Gutiérrez Cotés |
| Síndico Municipal | Manuel Méndez Lita | Algimiro Morales Reyes |
| Regidor de Hacienda | Rogelia Mora León | Angelica Lita López |
| Regidora de Obras Públicas | Angelica Hortencia Flores Martínez | Macedonia Esperanza García Camacho |
| Regidora de Educación | Isabel Santos Reyes | Olga Quiroz Méndez |
| Regidor de Salud | Arturo Manuel Morales Hernández | Miguel Rufino Camacho Morales |

Conforme al acta de Asamblea, en el acuerdo se precisó que la y los concejales propietarios y suplentes fungirán del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

LXVI. **Acuerdo de Consejo General.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-26/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, este Consejo General determinó como no válida la decisión de terminación anticipada de mandato de las Autoridades municipales del municipio de San Miguel Tlacotepec, toda vez que no cumplía con las normas comunitarias de dicho lugar; asimismo, se ordenó notificar a las Autoridades municipales para que sometieran a la decisión de su Asamblea dicha petición de terminación anticipada y, en caso de no realizarlo, convocarán las autoridades tradicionales del indicado municipio.

La anterior determinación se notificó a la Autoridad municipal y al Consejo de Principales mediante oficios IEEPCO/DESN/1781/2018 y IEEPCO/DESN/1782.

LXVII. **Nombramiento de Consejo de Principales.** Por escrito recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2018, el C. Tomás Joaquín Vega López, presenta acta de Asamblea de 26 de agosto de 2018, en donde nombran a los nuevos integrantes del Consejo de Principales de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

LXVIII. **Petición.** Mediante escrito recibido el 19 de septiembre de 2018, el C. Miguel Zenen Sierra León, quien se ostenta como representante de la Asamblea Comunitaria de San Miguel Tlacotepec, solicitó que no sea tomada en cuenta la Asamblea General Comunitaria convocada por la Autoridad municipal.

LXIX. **Solicitud de validación de elección extraordinaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2018, el C. Miguel Zenen Sierra León, quien se ostenta como representante de la Asamblea Comunitaria de San Miguel Tlacotepec, solicitó que el Consejo General de este Instituto valide la elección llevada a cabo en la Asamblea General del 9 de septiembre de 2018, para lo cual remitió original del acta de Asamblea correspondiente.

LXX. **Informe.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2018, el Consejo de Principales informa que en la Asamblea de 23 de septiembre de 2018, convocada por la Autoridad municipal, no se presentó el Presidente municipal, y no se informó el Dictamen IEEPCO-CG-SNI-26/2018 para poner a consideración la Terminación anticipada de Mandato, anexando una USB que contiene la grabación de la Asamblea.

LXXI. **Cumplimiento de acuerdo por la Autoridad Municipal.** Mediante oficio 333/2018 recibido en este Instituto el 8 de octubre de 2018, el C. Corazón Estevan Gutiérrez, encargado de Despacho de la Presidencia municipal de San Miguel Tlacotepec, da cumplimiento al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-26/2018, para lo cual remitieron la siguiente documentación:

1. 5 copias certificadas de acuses de recibido de convocatoria, de las localidades de Xinitioco, San Martín Sabinillo, Yosondalla, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate;
2. Convocatoria de Asamblea General certificada, a celebrarse el 23 de septiembre de 2018;
3. 26 fotografías de la publicación de la convocatoria a celebrarse el 23 de septiembre de 2018;
4. Copia certificada de acta de Asamblea General de 23 de septiembre de 2018, en donde la Asamblea General decide que la Administración 2017-2019 continúe y termine el periodo por el cual fueron electos.

LXXII. **Asamblea Comunitaria de terminación anticipada de mandato.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 10 de octubre de 2018, el C. Saúl Refugio Morales, integrante del Consejo de Principales informa que en Asamblea del 30 de septiembre del 2018 fue aprobada la terminación anticipada de mandato de las Autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, anexando los siguientes documentos:

1. Original del Asamblea General Comunitaria de 30 de septiembre de 2018, con lista original de la asistencia de 249 ciudadanos y ciudadanas;
2. Recibo original de perifoneo para la Asamblea de 30 de septiembre;
3. 4 Originales de acuses de recibido, para las localidades de Guadalupe Nucate, Xinitioco, Santiago Nuxaño y San Martín Sabinillo;

4. Copia simple de informe de Asamblea del 23 de septiembre de 2018;
5. 3 escritos originales de 30 de julio, 6 y 8 de agosto de 2018, mediante los cuales el Consejo de Principales solicita a la Autoridad municipal informe sobre las obras realizadas; y
6. Copia de escrito solicitando a la Autoridad municipal que convoque a Asamblea General para dar cumplimiento al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-26/2018;

LXXIII. **Inconformidad y medios probatorios.** Por escrito de 18 de octubre de 2018, el C. Miguel Zenen Sierra León quien se ostenta como representante de la Asamblea de San Miguel Tlacotepec, expresa su inconformidad con la Asamblea General de su comunidad celebrada el 21 de octubre de 2018, señalando diversas inconsistencias.

LXXIV. **Solicitud de validación de la ratificación de terminación anticipada de mandato.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2018, integrantes del Consejo de Principales de San Miguel Tlacotepec, solicitaron al Consejo General de este Instituto validen la Asamblea General Comunitaria extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato celebrada 30 de septiembre y Asamblea General de elección extraordinaria de 28 de octubre de 2018, para lo cual remitieron la siguiente documentación:

1. Original del acta de Asamblea General celebrada el 28 de octubre de 2018, por el que determinan la terminación anticipada de mandato y eligen a nueva Autoridad municipal y original de lista de asistencia;
2. 74 fotografías de la publicación de la convocatoria realizada el 14 de octubre de 2018, para la Asamblea de elección extraordinaria;
3. Original de convocatoria de 14 de octubre de 2018;
4. Original de solicitud de 19 de octubre de 2018, para que la Secretaría de Seguridad Pública acuda a la Asamblea extraordinaria de 28 de octubre de 2018; y
5. Original de citatorios firmado por el Consejo de Principales para la Asamblea extraordinaria de 28 de octubre de 2018.

LXXV. **Notificación para salvaguardar garantía de audiencia.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2560/2018, IEEPCO/DESNI/2561/2018, IEEPCO/DESNI/2562/2018, IEEPCO/DESNI/2563/2018, IEEPCO/DESNI/2564/2018, IEEPCO/DESNI/2565/2018 de 31 de octubre del 2018, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo del conocimiento al Presidente y Síndico municipal, a las Autoridades Auxiliares de San Martín Sabinillo, de Guadalupe Nucate, Santiago Nuxaño, Xinitioco y Yosondalla del municipio que nos ocupa, la decisión de terminación anticipada de mandato y elección de nuevos concejales, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia.

LXXVI. **Documentales de los ciudadanos Electos.** Mediante escrito de 5 de noviembre y recibido el mismo día en este Instituto, el Consejo de Principales ingresan los documentos de los ciudadanos que resultaron electos en la Asamblea General Comunitaria extraordinaria del 28 de octubre de 2018.

LXXVII. **Relación de firmas de ciudadanos para ratificación de la Asamblea de 28 de octubre de 2018.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de noviembre, el Consejo de Principales presentó una relación de ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal y de sus localidades en donde ratifican los acuerdos emanados en la Asamblea General Comunitaria del 28 de octubre de 2018.

LXXVIII. **Reunión de trabajo.** El 29 de noviembre de 2018, la Autoridad municipal y diversos ciudadanos del municipio en estudio, sostuvieron reunión en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al no alcanzar acuerdos, solicitaron que Consejo General se pronuncie sobre la Terminación Anticipada de Mandato de fecha 28 de octubre de 2018 y del acta de ratificación de las Autoridades del municipio de San Miguel Tlacotepec de 23 de septiembre de 2018.

LXXIX. **Inconformidad y medios probatorios.** Por escrito de 29 de noviembre de 2018, las Autoridades municipales del municipio que nos ocupa, expresaron su inconformidad en contra de la decisión de la Asamblea General de su comunidad celebrada el 28 de octubre de 2018, anexando la siguiente documentación:

1. Escrito de 28 de noviembre de 2018, por el cual los Agentes municipales y de Policía de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate, Xinitioco y Yosondalla, manifiestan que en ningún momento se publicó alguna convocatoria en sus respectivas comunidades respecto de la destitución de las Autoridades municipales en funciones, como tampoco perifoneo para tal fin.
2. Escrito de 15 de noviembre de 2018, por el cual 10 ciudadanos de la localidad de Xinitioco, en el cual manifiestan que no asistieron a la Asamblea celebrada el 28 de octubre de 2018, anexando copia de sus credenciales de elector.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo

General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipio indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación¹⁸.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c). La debida integración del expediente; y,

Y en caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹⁹.

Por esta razón, en el caso concreto se realizará el estudio tanto de la terminación anticipada como, en su caso, de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa.

TERCERA.- Análisis de los requisitos de validez de la terminación anticipada de mandato. En la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente señala los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al señalar: “*aunque la Asamblea*

¹⁸ En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “*Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.*”

¹⁹ Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de revocación de mandato, debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato.” De esta decisión se desprende que la terminación anticipada de mandato debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las Autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una modalidad de audiencia de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos; Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:
3. Que la terminación anticipada se decida por la mayoría calificada de los asambleístas.

Con base en lo anterior, se procede al análisis de la terminación anticipada del mandato del Presidente municipal y los integrantes del cabildo municipal de San Miguel Tlacotepec.

a) Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 9 y 30 de septiembre de 2018, así como de 28 de octubre.

Al respecto, de la lectura del primer documento, se advierte que la referida Asamblea no cumple con el primero de los requisitos legales para estimarse válida la decisión de terminación anticipada del mandato de las Autoridades municipales en funciones; esto es, no existe constancia que acredite que para la celebración de dichas Asambleas se haya emitido la convocatoria correspondiente, toda vez que los promotores no exhibieron documento alguno que así lo acredite. Por ello, se estima que tal situación vulnera el principio de certeza, así como de la participación libre e informada de la ciudadanía y es suficiente para estimar que dicha Asamblea no es válida.

Por lo que hace a las Asambleas celebradas el 30 de septiembre de 2018 y 28 de octubre de 2018, a pesar que, exhiben convocatoria, se observa que sólo se encuentran respaldadas por 125 y 182 ciudadanas y ciudadanos, respectivamente, quienes asistieron a las referidas Asambleas, asimismo, los documentos dirigidos a los Agentes municipales, no se encuentran firmados de recibido por lo que se deduce que no fueron difundidos, cuestión que repercutió en la escasa participación de la ciudadanía.

Aunado a ello, en la inconformidad expresada por los Agentes municipales, señalaron que no tuvieron conocimiento de dicha Asamblea, por lo que se fortalece que careció de la debida difusión y por tanto, tampoco cumple con el principio de certeza, lo que obliga a tenerla como no válida.

De igual manera, en todas y cada una de las Asambleas que se analizan, se observa que no cumplen con el segundo de los requisitos, ya que no consta que las autoridades sometida a terminación anticipada del mandato hubieran sido notificadas de la realización de la Asamblea, como tampoco consta que hayan tenido oportunidad de hacer uso de la voz para expresar sus puntos de vista o alegar a su favor, cuestión indispensable en este tipo de decisiones en que es susceptible de afectarles su derecho político electoral a desempeñar un cargo público municipal.

En el mismo sentido, ninguna de las 3 Asambleas en estudio cumple con el tercer requisito exigido por el artículo 113 de la Constitución local, pues en la Asamblea de 9 de septiembre se observa una asistencia de 125 asambleístas, en la de 30 de septiembre una asistencia de 249 asambleístas y en la de 28 de octubre una asistencia de 182 ciudadanas y ciudadanos. Tal número de ciudadanos no constituye la mayoría calificada exigida por la ley, tomando en cuenta que la Autoridad municipal constitucional fue electa con una asistencia de 629 entre ciudadanas y ciudadanos; en consecuencia, también por este motivo, se impone concluir que no son actos válidos.

Ahora bien, respecto de la elección extraordinaria contenida en el acta de Asamblea de elección extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2018, se estima igualmente no válida porque no se llevó a cabo conforme al procedimiento y método de elección utilizado en el proceso ordinario 2016.

Esto es, no se realizó con convocatoria escrita firmada por un Consejo Municipal Electoral, no se difundió ampliamente en la cabecera municipal, la Agencia municipal de San Martín Sabinillo y Agencias de Policía de Guadalupe Nucate, Santiago Nuxaño, Yosondaya y Xinitioco. Por tal razón, si la nueva elección, no siguió las reglas previamente establecidas, no puede estimarse válida pues contraviene el sistema normativo de la comunidad en cuestión.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de las Autoridades municipales respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, respecto de los cuales, mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de noviembre del presente año, expuso argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de terminación anticipada del mandato del Presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Miguel Tlacotepec, adoptados mediante Asambleas de 9 y 30 de septiembre de 2018, así como de 28 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IIEPCO-CG-SNI-92/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, realizada el 7 de octubre de 2018; en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IIEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

ANTECEDENTES

- LXXX. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- LXXXI. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/602/2018, el 6 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- LXXXII. Informe de fecha de elección.** El 28 y 31 de agosto de 2018, mediante oficios SJM/ADM/446/2018, SJM/ADM/453/2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, informó a esta autoridad que la Asamblea General para la elección de los nuevos concejales para el año 2019 se realizaría el día 7 del mes de octubre del año en curso en el techado de la cancha municipal.
- LXXXIII. Escrito de conocimiento.** El 14 de septiembre de 2018, la autoridad y ciudadanos caracterizados de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria Mixe, informaron a esta autoridad que el día 17 de septiembre de 2018 realizarían una Asamblea para elegir autoridades comunitarias que fungirían para el año 2019.
- LXXXIV. Escrito de petición.** En fecha 18 y 28 de septiembre de 2018, mediante los oficios SJM/ADM/491/2018 y SJM/ADM/497/2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, solicitó la intervención de este órgano electoral para que hiciera entrega a la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria, la convocatoria para la asamblea de elección de las autoridades municipales.
- LXXXV. Oficio de colaboración.** El 5 de octubre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 015229 deducido del expediente DDHPO/025/(14)/OAX/2017, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por medio del cual solicitó en vía de colaboración, se atendiera la petición de entregar la convocatoria para la elección de los concejales al Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, a representantes de los habitantes de la comunidad Guadalupe Victoria.
- LXXXVI. Informe.** Con fecha 16 de octubre de 2018, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Defensor Especializado de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la imposibilidad de atender la coadyuvancia solicitada [en el punto anterior] debido a que la problemática social que prevalece entre la cabecera municipal y la Agencia de Guadalupe Victoria, imposibilitaba tal entrega.
- LXXXVII. Escrito de petición.** El 3 de diciembre de 2018, mediante escrito, 4 ciudadanos de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria solicitaron a este Instituto una mesa de trabajo con integrantes del Cabildo Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para tratar el tema de la participación de la Agencia en la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2019.
- LXXXVIII. Documentación de elección.** Mediante oficio SJM/ADM/594/2018, recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
- t) Copia certificada por el Secretario Municipal de diversos oficios [descritos en puntos anteriores];
 - u) Copia certificada por el Secretario Municipal de los oficios dirigidos a las autoridades de las comunidades de Santo Domingo Narro, Asunción Acatlán, y Guadalupe Victoria, donde se hace entrega de la convocatoria para la asamblea de elección, solicitando su difusión correspondiente;
 - v) Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 7 de octubre de 2018, así como la lista de asistencia de los asambleístas;
 - w) Oficios aclaratorios sobre los datos personales de 3 concejales electos;
 - x) Oficio de integración del cabildo; y
 - y) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas.
- De dicha documentación se desprende que en el día 7 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:
- 49. Registro de asistencia;
 - 50. Pase de lista;

51. Instalación legal de la Asamblea;
52. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - d) Un Presidente
 - e) Dos Secretarios
 - f) Tres escrutadores
53. Acuerdos [forma de votación: por ternas, a mano alzada, pizarrón o directa] respecto a la elección para elegir a las autoridades municipales quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019;
54. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, propietarios y suplentes:
 - Presidente Municipal
 - Síndico Municipal
 - Regidor de Hacienda
 - Regidor de Protección civil
 - Regidor de Obras
 - Regidor de Servicios Municipales
 - Regidor de Educación
 - Regidor de Salud
 - Regidor de Agua Potable
 - Regidor de Panteones
55. Asuntos generales; y
56. Clausura.

LXXXIX. Escrito de petición. El 5 de diciembre de 2018, ciudadanos de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria manifestaron que su comunidad y la cabecera municipal [San Juan Juquila, Mixe, Oaxaca], mantiene un conflicto desde el 2016, lo que ha generado divisionismo en la Agencia Municipal, por lo cual solicitaron información referente al nombramiento de la autoridad municipal de San Juan Juquila, Mixe, Oaxaca.

XC. Reunión de trabajo. Con fecha 26 de diciembre de 2018, y a petición de la autoridad de la agencia de Guadalupe Victoria, se realizó una reunión de trabajo donde estuvieron presentes la autoridad municipal y ciudadanos inconformes de la Agencia municipal de Guadalupe Victoria, en ella, la autoridad municipal refirió la posibilidad de hacer una nueva elección, mientras que la autoridad de la Agencia declinó tal posibilidad; ante la falta de acuerdos se dejaron a salvo los derechos de las partes.

XCI. Escrito de Inconformidad. Con fecha 27 de diciembre de 2018 fue presentado ante este Instituto un escrito de inconformidad de la Agencia municipal de Guadalupe Victoria, por medio del cual la autoridad solicita se declare nula y jurídicamente invalida la Asamblea de elección de fecha 7 de octubre de 2018.

RAZONES JURÍDICAS :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en

armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- m) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- o) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado²⁰.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2018, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la siguiente manera:

q) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente de elección que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, mismas que para dicho municipio deben consistir en lo siguiente:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y se remite mediante oficio a cada una de las Agencias para que hagan lo propio, además se realiza el perifoneo correspondiente en todas las comunidades;
- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el mes de octubre, en la cancha municipal de usos múltiples de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal);
- V. En el día y la hora señalada para la realización de la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia, posteriormente se pasa lista de los presentes, el Presidente en funciones instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, quienes continúan con el desahogo del orden de día;

²⁰Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VI. Los candidatos y candidatas se proponen por ternas para cada uno de los cargos y los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre del candidato de su preferencia; los escrutadores contabilizan los votos;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridad municipal los hombres y las mujeres originarios y avecindados que residen en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma y sella la Autoridad y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

En efecto, de los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 7 de octubre de 2018, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario que se ha referido.

Ello se afirma ya que la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal, fue dirigida a ciudadanas y ciudadanos tanto de la cabecera municipal, como de las Agencias de Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro, Asunción Acatlán y El Zapote; la elección se llevó a cabo en la cancha de usos múltiples, que se encuentra en la Cabecera Municipal.

El día de la Asamblea se realizó el registro y se pasó lista de los asistentes, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea con un cuórum de 890 asambleístas de los cuales 683 fueron hombres y 207 mujeres. Acto seguido, se nombró la Mesa de los Debates de forma directa, integrada por un presidente, dos secretarios y tres escrutadores:

| MESA DE LOS DEBATES | | |
|---------------------|--------------------------|--------------------|
| N/P | NOMBRE | CARGO |
| 1 | Juan Salomón Desiderio | Presidente |
| 2 | Eder Tito Tiburcio | Primer Secretario |
| 3 | Graciano Pérez Telesforo | Segundo Secretario |
| 4 | Cuauhtémoc Uribe Espina | Primer Escrutador |
| 5 | Santiago Espina Ruiz | Segundo Escrutador |
| 6 | Juvenal Flores Pablo | Tercer Escrutador |

Acto seguido, y en relación al procedimiento de elección, la Asamblea determinó que en la designación de quienes integrarían el Ayuntamiento para el año 2019, se usara el método tradicional por ternas de las candidatas y/o candidatos y el voto se emitiría pintando una raya en el pizarrón donde estaría escrito el nombre del candidato [a] de su preferencia.

Enseguida el Presidente de la mesa de los debates hizo el recordatorio a los asambleístas que de acuerdo a las costumbres y tradiciones electorales [Sistema Normativo Indígena] solo elegirían a Concejales propietarios, sin suplentes, siendo esto ratificado por la mayoría de los asambleístas. También solicitó a la Asamblea que de forma consensada, discutida, analizada y de amplio respeto se nombraran a las personas que participarían en las ternas, surgiendo de ello las propuestas y votaciones siguientes:

| TERNA PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL | | |
|--|------------------------|-------|
| TERNA PARA SÍNDICATURA MUNICIPAL | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE HACIENDA | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE OBRAS | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SALUD | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE AGUA POTABLE | | |
| TERNA PARA LA REGIDURÍA DE PANTEÓN | | |
| N/P | CANDIDATO [A] | VOTOS |
| 3 | Natalia Rodríguez Coz | 309 |
| 3 | Rosendo Cárdenas José | 389 |
| 3 | Areli Desiderio Espina | 601 |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 21:55 horas del día 7 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Ahora bien, de los resultados obtenidos se advierte que los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos en cada una de los cargos y cuyos nombres correctos de acuerdo al oficio aclaratorio de la Autoridad municipal y a la documentación personal presentada son los siguientes:

| N/P | CARGO | PROPIETARIOS [AS] | VOTOS |
|-----|------------------------------------|---------------------------------|-------|
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | HILARIO ORTIZ | 722 |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | MARIO URBIETA DECIDERIO | 468 |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | FIDEL ELEUTERIO ESPINA MEDRANO | 345 |
| 4 | REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL | GABRIEL CANSECO NOLASCO | 310 |
| 5 | REGIDURÍA DE OBRAS | JUAN SALOMÓN DESIDERIO | 435 |
| 6 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MINERVA YOLANDA CANSECO NOLASCO | 399 |
| 7 | REGIDURÍA DE SALUD | MARÍA DE JESÚS DESIDERIO JOSÉ | 469 |
| 8 | REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES | VENANCIO FRANCO ROSALES | 421 |
| 9 | REGIDURÍA DE AGUA POTABLE | NORMA CANDELARIO JOSÉ | 399 |
| 10 | REGIDURÍA DE PANTEÓN | ARELI DESIDERIO ESPINA | 601 |

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

r) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio, se desprende el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, así como el método de designación, permitiendo considerar veracidad en los resultados presentados, por lo que se estima cumplido este requisito legal.

s) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

t) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Minerva Yolanda Canseco, María de Jesús Desiderio José, Norma Candelario José y Areli Desiderio Espina** en las Regidurías de Educación, Salud, Agua Potable y Panteón, respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

n) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

o) Controversias. En la controversia plateada que se ha referido en el antecedente XII, pueden advertirse como planteamientos de agravio los siguientes:

1. Que de manera dolosa constitucional, discriminatoria e ilegal las autoridades municipales de San Juan Juquila Mixes, realizaron una Asamblea general de elección de autoridades municipales donde excluyeron, privaron y violaron los derechos de hombres y mujeres de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria.
2. Vulneración del derecho al sufragio universal indígena para elegir a las autoridades municipales a través de una Convocatoria sin efectos jurídicos por ser unilateral y violatoria de los derechos de las mujeres y hombres de Guadalupe Victoria, San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, además de haber sido

entregada a Teófilo Medrano Pablo, quien se hace llamar Agente Municipal de Guadalupe Victoria, siendo el Agente Municipal reconocido por la Secretaría General de Gobierno el C. David Avelino Flores.

3. Que no existió ninguna evidencia de publicidad de la convocatoria, además de así manifestarse o reconocerlo en propias palabras de la autoridad municipal.
4. Como irregularidades y violaciones de derechos, que en la Asamblea se enlistaran comunidades participantes, sin que conste la asistencia y la entrega de la convocatoria a la comunidad de El Zapote, ni existencia del Cuórum legal para instalar la asamblea, tampoco se detalla quienes propusieron a los candidatos para los cargos a elegir, además de una falsificación de firmas en la lista de asistencia.

Finalmente como petición consideran que se debería convocar a Elección Extraordinaria donde participe la agencia municipal de Guadalupe Victoria, actora de las inconformidades planteadas.

Del análisis de las constancias del expediente, se conoce que el municipio de San Juan Juquila Mixe ha removido obstáculos, en proceso electivos anteriores, para permitir la universalidad del voto de la ciudadanía de las comunidades que integran el municipio, tan es así que en la Convocatoria a elección se observa su emisión dirigida a toda la ciudadanía del Municipio, además que dicha convocatoria fue notificada a las autoridades vigentes en cada agencia o comunidad, incluida la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria, como se ve en los acuses de recibo presentados, y que al recibirla dichas autoridades asumieron implícitamente el compromiso de difundirla.

De ahí que no resulte acreditada la afirmación de vulneración al derecho a sufragio universal indígena; además, no pasa inadvertido que la Agencia inconforme presenta una división en dos grupos, entre los cuales cada uno cuenta con un Agente acreditado, sin embargo, a quien fue entregada la convocatoria de elección como Agente de Guadalupe Victoria es quien cuenta con nombramiento o designación hecha por la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes; no obstante, tal situación podría llevar a considerar que no fue plenamente difundida debido al conflicto que prevalece en dicho lugar expresado por los propios inconformes, es dable considerar que de la lista de los asistentes a la Asamblea general comunitaria de elección de fecha 7 de octubre de 2018, se desprende un Cuórum de 890 asambleístas tanto de la cabecera municipal como de las Agencias y en particular de la Agencia de Guadalupe Victoria resultan 171 ciudadanos y 122 ciudadanas haciendo un total de 293, de un total de 576 personas mayores de 18 años que contempla el censo del INEGI 2010, de lo que es válido considerar que asistió el 50.86 %.

Con lo anterior resultan atendidos los agravios numerados 1, 2 y 3.

Respecto a las subsecuentes inconformidades, se estima que con las mismas no se contravinieron de manera alguna las reglas que se tiene predefinidas como método de elección y que se han transcrita líneas superiores, pues se advierte la intención del inconforme de beneficiarse de una negativa que el mismo consintió, tal como se advierte del acta realizada el pasado día 26 de los corrientes en donde la Agencia declinó la posibilidad de realizar una nueva Asamblea de Elección y hoy pretender con su inconformidad que se realice una elección Extraordinaria.

Es decir, lo manifestado por la autoridad municipal -en reunión de trabajo de fecha 26 octubre de 2018-, en el sentido de no haber convocado a Asamblea general de elección a la agencia inconforme, pero haber manifestado la posibilidad de realizar nueva asamblea y la autoridad de la agencia haber renunciado a tal posibilidad, hace nugatorio ahora solicitar su realización, pues implica el pretender beneficiarse de un acto que deriva de su negativa.

Por ello, resulta improcedente la petición de realizar una elección extraordinaria, pues la agencia actora contó con una participación garantizada en la elección de la que hoy se inconforma.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria del día 7 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

| Concejales Electas y Electos | | |
|------------------------------|----------------------|-------------------|
| N/P | Cargo | Propietarias [os] |
| 1 | Presidente Municipal | Hilario Ortiz |

| Concejales Electas y Electos | | |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| N/P | Cargo | Propietarias [os] |
| 2 | Síndico Municipal | Mario Urbíeta Deciderio |
| 3 | Regidor de Hacienda | Fidel Eleuterio Espina Medrano |
| 4 | Regidor de Protección Civil | Gabriel Canseco Nolasco |
| 5 | Regidor de Obras | Juan Salomón Desiderio |
| 6 | Regidora de Educación | Minerva Yolanda Canseco Nolasco |
| 7 | Regidora de Salud | María de Jesús Desiderio José |
| 8 | Regidor de Servicios Municipales | Venancio Franco Rosales |
| 9 | Regidora de Agua Potable | Norma Candelario José |
| 10 | Regidora de Panteón | Areli Desiderio Espina |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de seis votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias secretario, señoras y señores preguntó si alguno de ustedes desea reservar para su análisis y discusión algún punto de acuerdo que dio cuenta la Secretaría, para su análisis y discusión, tiene el uso de la voz el representante del PT. -----

Licenciado Sergio Ignacio Uraga Peña, representante del Partido del Trabajo, manifiesta: buenas noches, solo para hacer la reserva del proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-92/2018 y también el acuerdo IEEPCO-105/2018. -----

Licenciado José Raúl Arias Toral, Representante del Partido MORENA, no quiero dejar pasar la oportunidad porque revisando algunos acuerdos solicitándoles para que se gestione y nombre al titular de esta dirección de Sistemas Normativos Indígenas, consideramos que para darle también más formalidad y seriedad a los Municipios que se rigen por este sistema, pueda haber un titular formal de esta Dirección. Es cuenta Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 1 en el orden del día. Por favor

sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez: a favor de los proyectos con excepción del proyecto relativo al 90/2018 del municipio de Santa María Yalina, ahí votaría en contra así como el 92/2018 respecto de la elección de San Juan Juquila Mixes; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: a favor de todos los proyectos; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor; Consejero Presidente esta secretaría le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90 y 91/2018 fue aprobado por unanimidad de votos, respecto a los proyectos de acuerdos 90/2018 y 92/2018 fueron aprobados por mayoría de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias secretario, adelante por favor con el siguiente punto en el orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como número dos en el orden del día tenemos, Acuerdo IEEPCO-CG-105/2018, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RA/105/2018 y sus acumulados RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 Y RA/110/2018, por el que se solicita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca la ampliación presupuestal para la entrega de financiamiento público local a los partidos políticos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018; se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-105/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES RA/105/2018 Y SUS ACUMULADOS RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 Y RA/110/2018, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ENTREGA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RA/105/2018 y sus ACUMULADOS RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 y RA/110/2018, por el que se solicita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca la ampliación presupuestal para la entrega de financiamiento público local a los partidos políticos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Recursos de Apelación radicados en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, lo anterior derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior. Dicha resolución determinó lo siguiente:

“Primero. Se decreta la acumulación de los expedientes más recientes RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, al expediente más antiguo RA/05/2018; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los medios de impugnación acumulados, en términos del punto tres de la presente sentencia.

Segundo. Se revoca, el acuerdo IEEPCO-CG-01/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de seis de enero

de dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.”

- II. En cumplimiento a la sentencia antes referida, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, en donde se establecieron las cifras del financiamiento público conforme a la Unidad de Medida y Actualización del año 2018.
Dicho acuerdo fue notificado al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca mediante oficio IEEPCO/SE/226/2018 el 20 de marzo del presente año.
- III. Mediante sentencia aprobada el 6 de abril del año en curso en el Recurso de Apelación RA/17/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.
- IV. Mediante oficio IEEPCO/PCG/185/2018 de 7 de mayo del presente año, se formalizó solicitud de ampliación presupuestal en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas disponga de los recursos económicos para entregar las cifras determinadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.
- V. Mediante oficio IEEPCO/PCG/230/2018, el 24 de septiembre se remitió un alcance al diverso IEEPCO/PCG/185/2018, exponiendo que este Instituto no contaba con los recursos para realizar el pago de prerrogativas.
- VI. El 31 de octubre, la Presidencia del Consejo General por oficio IEEPCO/PCG/269/2018, reiteró la urgencia de contar con los recursos arriba señalados, puesto que en el mes de noviembre de la presente anualidad se contaba con recursos insuficientes para satisfacer la entrega puntual de prerrogativas.
- VII. Mediante el oficio IEEPCO/PCG/273/2018 de 14 de noviembre, en alcance a los anteriores IEEPCO/PCG/269/2018 e IEEPCO/PCG/230/2018, solicitó la aprobación de manera urgente de los recursos antes descritos.
- VIII. Mediante IEEPCO/SG/328/2018, de fecha 23 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó la radicación urgente de las prerrogativas de los partidos políticos.
- IX. Frente a la omisión de la Secretaría de Finanzas, el 30 de noviembre el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-102/2018 y se reiteró solicitud al Ejecutivo del Estado.
- X. Mediante oficio SF/SI/PF/2465/2018, de 3 de diciembre el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas determinó improcedente la ampliación presupuestal para garantizar la entrega de prerrogativas a los partidos políticos.
- XI. Inconformes con el acuerdo IEEPCO-CG-102/2018 así como la negativa de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, los partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular, de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como este Instituto a través de su representante legal interpusieron medios de impugnación ante la jurisdicción del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XII. El 27 de diciembre de la presente anualidad el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sesión pública dictó sentencia en el Recurso de Apelación RA/105/2018 y sus Acumulados RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 y RA/108/2018.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.

13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.

14. Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Cumplimiento de sentencia.

15. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se transcribe la parte de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/105/2018 y sus Acumulados, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

"TERCERO. Se Revoca el acuerdo IEEPCO-CG-102/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, que de manera inmediata realice los actos necesarios, suficientes y eficaces para que cuente con el presupuesto para cubrir las prerrogativas de los meses de noviembre y diciembre del dos mil dieciocho, en atención a lo estipulado en el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018."

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera necesario reiterar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca la solicitud de una adecuación al presupuesto aprobado para el ejercicio anual 2018, a fin de dar cabal cumplimiento a la entrega de financiamiento público a los partidos políticos en términos de las cifras aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2018.

Lo anterior no obstante que este Instituto no comparte los razonamientos que llevaron al Tribunal a revocar el acuerdo impugnado, porque contrario a lo vertido este Instituto si justificó mediante las solicitudes de ampliación presupuestal desde el acuerdo de 16 de marzo haber realizado las gestiones suficientes, necesarias e idóneas dentro del marco de nuestra competencia y atribuciones para que el Poder Ejecutivo del Estado aprobará la ampliación presupuestal necesaria para el pago de las prerrogativas conforme a las cifras ordenadas por sentencia del propio Tribunal.

Pues contrario a lo vertido en la sentencia que se cumple, este Instituto no solicitó la ampliación presupuestal en las fechas 6, 15 y 26 de noviembre como lo afirma el órgano jurisdiccional, pues como consta en los antecedentes de este acuerdo, desde la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-20/2018 se aprobó expresamente:

"DÉCIMO. En los términos expuestos en el considerando número 34 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local."

Así mismo, como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo este instituto si realizó actos necesarios e idóneos para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal en el Recurso de Apelación RA/05/2018.

No obstante, lo anterior, se hace énfasis en que este Instituto no fue omiso en solicitar oportunamente el recurso para la entrega de financiamiento público local a los partidos políticos, pues a pesar de que dicho recurso no forma parte del Patrimonio del Instituto en términos del artículo 30, numeral 11 de la LIPEEO, se generaron las acciones para garantizar la entrega oportuna.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento del mandato judicial, se reitera la solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no obstante de que mediante oficio SF/SI/PF/2465/2018 de 3 de diciembre, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas determinó improcedente la ampliación presupuestal para garantizar la entrega de prerrogativas a los partidos políticos tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, cuya distribución fue mandatada en términos de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, se reitera que este Instituto presentó un Juicio Electoral contra dicha negativa sin que hasta la presente fecha el Tribunal se hubiese pronunciado, en consecuencia, se solicita que resuelva el medio de impugnación incoado contra la negativa antes referida.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso

a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO; 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/105/2018 y sus Acumulados RA/106/2018, RA/107/2018, RA/108/2018 Y RA/110/2018, se solicita al Poder Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que apruebe ampliación presupuestal por la cantidad de \$15,354,781.71 (Quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 71/100 MN), a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que efectúe las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar de manera integra a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho, conforme a las cifras aprobadas en el Acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, las cuales fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia del Recurso de Apelación RA/05/2018 y Acumulados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Es la cuenta presidente. - - - - -
Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. - - - - -
Representante del Partido del Trabajo, es para hacer referencia que esta representación no comparte la sentencia emitida por el Tribunal hace un momento, nos deja en estado de indefensión a los partidos políticos, nos deja un problema real y material, tenemos problemas con las actividades, el Tribunal no fue consiente, el partido del trabajo impugno la disminución de prerrogativas, ya iba encaminada a pagar, hoy lo que nos ocupa es que nos regresa a mediados de noviembre sin prerrogativas, lo más grave es que se vincula al instituto, hacer las gestiones, no estamos de acuerdo, y anuncio que vamos a recurrir a esta sentencia, gracias presidente. - - - - -
Consejero Presidente: estamos ante una cuerda en cumplimiento a una resolución dictada por el Tribunal del estado de Oaxaca, para que se pudiera proveer de recursos que son destinadas a las prerrogativas de los partidos políticos, esta falta de recursos deviene de un acuerdo que quedo firme desde el mes de marzo, con base en la UMA 2018, toda vez que se tiene un diferencial entre las prerrogativas a probadas, a través de esa sentencia, es que este instituto, sigue entregando las prerrogativas, este instituto ha solicitado la ampliación de las prerrogativas a los partidos políticos, es decir no fue posible hacer la administración de la totalidad, ese diferencial más el mes

de diciembre, desde el mes de marzo, derivado de esto, el Tribunal Local, resuelve una parte de todos estos recursos que presentaron los partidos políticos, tampoco resuelve el tribunal los juicios, un servidor no comparte parte del razonamiento, donde dice que este Instituto ha sido omiso, por todo lo contrario se ha hecho, pero? Este Instituto acata la resolución, razón de ello, es que se propone este acuerdo. -----

Consejero Presidente: No habiendo alguien más en el uso de la voz, señor secretario le pido tome usted la votación correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 2 en el orden del día. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor; Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el proyecto de Acuerdo IEPCCO-CG-105/2018 ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Gracias Secretario, adelante por favor con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Consejero Presidente esta Secretaría le informa que se agotaron los puntos en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las veintiún horas con veinte minutos de este jueves veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho se clausura la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos Ustedes, muy buenas noches. ----- Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, siendo las veintiún horas con veinte minutos, constando de noventa y cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ